TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndosa sellos de Correos.

MÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Teda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. ei 10 per 100 idem id. de 250 idem. el 20 per 100 idem id. de 2,500 idem. el 20 per 100 idem id. de 5,000 idem ... el 30 per 100 idem id. de 5.000 idem. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantia de las mismas, varia entre 0'25 y una poseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA. - TELEFONO 75

GACETA MADRI

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias, al Presbitero Doctor D. Blas Hernández Morales.

Otro aprobatorio de la adjunta Demarcación notarial. Otro autorizando al Ministro del ramo para verificar por administración el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión de penas aflictivas de Ocaña y su enfer-

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición, transporte é instalación en el Dueso (Santander) de dos barracones para alojamiento de penados y tropa. Otros de personal.

Otro creando una Comisión para que redacte un proyecto de reforma de los Aranceles judiciales.

Real orden nombrando Presidente y Vocales de la Comisión encargada de redactar la reforma del Arancel judicial á los señores que se expresan.

Ministerio de Estado:

Real orden dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de pensionado por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á la casa Thomas Cook et Son, de Londres, para expedir á sus agencias en el extranjero permisos de importación temporal para el libre tránsito de coches automóviles.

Ministerio de la Gobernación: Real orden declarando no haber razón suficiente para conceder la excepción del descanso en domingo solicitada por la Junta local de Reformas sociales del Puerto de Santa María á favor de los exportadores de vinos de dicha población.

Otra disponiendo se declaren exceptuados del descanso en domingo los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel en la temporada que se expresa. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de expediente relativo á los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Agosto actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Sacando á oposición 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Ra-fael Losada contra la negativa del Registrador de la pro-

piedad de Bilbao a inscribir una escritura de venta.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

Instituto y Observatorio de San Fernando.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Nueva correspondientes al año 1903.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.

Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Di-

rección general. Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por

venta de bienes en primera y segunda época.

Gobernación.—Dirección general de Oorreos y Telégrafos.—
Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde Casasimarro á Villanueva de la

in and a final green of an experience of the contract of the c

Fomento. — Dirección general de Obras públicas. — Subastas de obras de carreteras.

Otorgando á la Compañía del Tranvía de San Sebastián la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital.

Administración provincial: Escuela Superior de Industrias de Las Palmas. — Concarso para proveer cuatro piazas de Ayudantes meritorios con destino á esta Escuela.

Comisión liquidadora del batallón de Antequera - Relación de individuos que se hallan ajustados y no han reclamado

sus alcances Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña — Nueva subasta para contratar el servicio de impresión del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga. - Citando á D. Rafael Gámiz Caballero. Universidad de Granada.—Anunciando á oposición las plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas

Normales de Maestros de Granada y Málaga. Administración municipal: Rdictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero

de los individuos que se mencionan. Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina. Anuncios y noticias eficiales: La Eléctrica de los Carabancheles.—Compañía Trasatlán-

tica. - Banco de España. Balunces de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Có-

digo de comercio Compañía Mahonesa de Vapores.—Compañía de los ferro-

carriles Suburbanos de Málaga. Bolsa de Madrid.—Cotización oncial. Observatorio de Madrid.—Observaciones mateornicgicas.

القليب الولاد عناس الكالوية يجهون ويلوكيلكم . وأنو سد

Parte no oficial. Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla Post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Canarias por defunción de D. José López Martín, al Presbitero Doctor D. Blas Hernández Morales, Arcipreste de la de Zamera, que reune las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Blas Hernández Morales.

Previa la incorporación en el Seminario de Málaga de las asignaturas que comprende la segunda enseñanza, cursó y probó en dicho Centro seis años de Sagrada Teología y dos de Cánones.

A los diez y nueve años de edad fué nombrado Catedrático suplente del mismo Seminario. En las Témporas de la Santísima Trinidad de 1880 fué pro-

movido al sagrado orden del Presbiterado.

En el Seminario Central de Granada obtuvo el grado de Licenciado en Sagrada Teología, con la calificación de Némine discrepante, y con la misma calificación los de Licenciado

y Doctor en Darecho canónico. En el repetido Seminario de Málasza desempeño el cargo de Catedrático durante los años académicos de 1877 al 1881, y á

la vez el de Inspector.

En 13 de Mayo de 1885 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de término de San Juan de Coin, cargo que desempeñó hasta 1888, en cuyo mes de Julio pasó con igual cargo à la de San Miguel de Antequera.

Antes de desempeñar estos economatos desempeñó el cargo de Capellán de la Casa de Misericordia de Málaga.

Ha sido Director y Catedrático del Colegio municipal de segunda enseñanza de Antequera.

En 16 de Enero de 1892 fue nombrado Ecónomo de la pa-

rroquia de San Sebastián de Antequera, de termino, en cuya ciudad desempeño también el Curato castrense. En Septiembre de 1893 tomó posesión de la parroquia de

San Pedro, de término, de la expresada ciudad de Antequera, cargo que obtuvo por concurso. Por Real decreto de 12 de Octubre de 1895 fué nombrado

Arcipreste de Zamora, cargo que en la actualidad desempeña, y del que se posesionó en 7 de Noviembre siguiente. Es Predicador supernumerario de S. M. y Misionero Apos-

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al rectificar la Demarcación Notarial vigente, previos los trámites y formalidades establecidos por la ley; oídos los informes de las Corporaciones y Consejo de Estado, llamados á ilustrar la opinión del Gobierno sobre tan importante asunto, hácese indispensable dictar reglas para la provisión de las nuevas Notarías que se crean en ella, y de las demás que actualmente se hallen sin proveer.

No interrumpidos precedentes seguidos en anteriores Demarcaciones, y razones de equidad, de justicia y de conveniencia para el servicio público, han inducido al Ministro que suscribe á proveer las mencionadas vacantes en un turno especial y extraordinario, y no en los comunes y corrientes.

Prescindiendo de los precedentes, en atención á su unanimidad, préstase ahora á especial observación el estado actual del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, de creación relativamente reciente, que si bien se estableció con laudables propósitos, dignos del mayor encomio, sus resultades en la práctica han sido bien escasos, por no decir contraproducentes. Nótase, en primer lugar, la anomalía en el modo de colocarse sus individuos, que, al cabo de dos años, mientras en las escalas de primera y segunda categoría tan sólo se han colocado seis y ocho Aspirantes, respectivamente, de la tercera, no sólo se colocaron casi al ser nombrados todos los de esta clase, sino también los de una nu-

merosísima ampliación; unido lo cual á la circunstancia de conservar los ya colocados su cualidad de Aspirantes, mientras no quede extinguida la respectiva categoría, produce todo ello cierta desorganización y trastorno en la provisión de Notarías, que precisa hacer cesar dando á esta promoción la estabilidad y fijeza de que hoy carece.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe colocar, al implantar esta Demarcación, cuantos Aspirantes no le han sido ya, destinándoles todas las vacantes para ello necesarias; pero razones de equidad y justicia le impiden prescindir de tan respetables intereses como son los de los actuales Notarios, á quienes por antigüedad puedan corresponder algunas de las vacantes.

Para ello ha adoptado un criterio que armonice ambos intereses, cual es el de adjudicar la mitad de las vacantes á los Aspirantes al Notariado y la otra mitad á los actuales Notarios.

De este modo, si bien no se legra la total extinción de aquel Cuerpo, se le pone en condiciones de que en un plazo relativamente corto se consiga tal proposite, restableciende así la armonía que debe existir en una colectividad tan respetable v digna de consideración como es la institución Notarial, a cuyo laudable propósito tiende el adjunto proyecto de Real decreto, que, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros, tiene el Ministro que suscribe la henra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Agosto de 1907.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oida la Comisión permanente del Consejo de Estado: de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y regira desde su publicación, la adjunta Demarcación Notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento general del Notariado.

Art. 2.º Las Notarías excedentes, tanto por la Demarcación de 1903, como por las anteriores, que no han si lo aún amurtizadas, se restablecerán si, segúa la actual, no quedaren en aquella situación, continuando desemperandolas los Notarios que ahora las sirvan, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías creadas en la actual Demarcación, las anteriores á la misma, pendientes de provisión, que no hayan sido anunciadas en la GACETA DE MADRID, y las que vacaren hasta la publicación de las listas á que se refiere el art. 10 de este Real decreto, se proveerán en la forma siguiente:

Para dichas vacantes serán primeramente nombrados Aspirantes al Notariado de la respectiva categoría que no hubieren obtenido, como tales Aspirantes, Notarías en propiedad.

En esta forma se proveerán la mitad de las Notarías vacantes en cada clase, destinándose el resto al turno de antigüedad entre Notarios en ejercicio.

Las de tercera categoría se adjudicarán, en idéntica proporción y con igual preferencia, á individuos del expresado Cuerpo de la misma clase que no hayan obtenido como tales Aspirantes Notaria en propiedad, y á Netarios excedentes.

Art. 4.º En el distrito en que se declare excedente alguna Notaría, sustituyéndola por otra de la misma clase, el Notario que sirviere aquélla podrá solicitar su traslación á la Notaría nuevamente creada dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID. En ningún caso el Notario que se traslade en virtud de la anterior disposición, podrá ascender de categoría, y la Notaría que así se provea no entrará en el cómputo de la mitad que corresponda á Notarios y Aspirantes en cada uno de los expresados grupos.

Art. 5.º Los Aspirantes que obtengan Notaría en esta provisión extraordinaria no podrán después solicitar etra vacante fundándose en el art. 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903; entendiéndose que al ser nombrados en la expresada provisión renuncian al derecho que aquél les concedió. Los Aspirantes que actualmente estén desempeñando Notarías en propiedad podrán utilizar aquel derecho para las vacantes que en lo sucesivo les correspondan hasta la extinción del Cuerpo, conforme el art. 8.º de este decreto.

Art. 6.º Las Notarías á proveer en Aspirantes al Notariado, según el precedente art. 5.º, se adjudicarán á los que las soliciten por orden rigureso de su número en el escalafón. Las que correspondan á Notarios en ejercio se proveerán por orden de antigüedad en la clase; á estas vacantes pedrán concurrir también Notarios de categoría inferior, pere sóle podrán ser nombrados en defecto de otros de igual categoría, y guardando siempre la preferencia de clase y antigüedad.

Art. 7.º Para las Notarías que hayan de proveerse en excedentes serán nombrados, en primer término, el Notario del mismo distrito que lo solicitare; en su defecto el del mismo Colegio, y á falta de unos y otros, el más antiguo de los solicitantes.

Art. 8.º Hasta que se extinga el Cuerpo de Aspirantes al Notariado queda en suspenso la provisión de Notarías por oposición directa, y todas las vacantes que en lo sucesivo correspondan al turno 1.º ordinario se proveerán en individuos de diche Cuerpo, quedando excluídos de aspirar á ellas los que obtengan Notaria en esta provisión extraordinaria, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º

Art. 9.º Las Notarías que se supriman por la adjunta demarcación, y que estuvieren vacantes, quedarán desde luego amortizadas; las suprimidas que estuvieren servidas se amertizarán cuando reglamentariamente vaquen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios excedentes, para todos los efectos legales, hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán las Notarías excedentes de anteriores Demarcaciones, no restablecidas y que no hayan llegado á amortizarse. Las Notarias vacantes en les Colegies de Albacete y Burges, anunciadas á oposición directa en la Gaceta de Madrid, que se supriman per la adjunta Demarcación, quedan exexcluídas de las respectivas convocatorias, proveyéndose las demás en la forma anunciada.

Art. 10. La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado publicará, dentro de los veinte días signientes á la inserción de este decreto en la GACETA DE MADRID, las Notarías que hayan de proveerse, clasificándolas por clases y categorías, convocándose al mismo tiempe á los Aspirantes al Notariado á que se refiere el art. 3.º del mismo, para que en el plazo de veinte días presenten sus solicitudes expresando el orden de preferencia. La Dirección propendrá para cada Notaría al Aspirante de mejor derecho, según su número, dentro de los treinta días; no pudiendo exceder las propuestas de la mitad de las vacantes en cada clase.

Heches los nombramientos de los Aspirantes, se publicará, por igual término, la lista de las Notarías que hayan quedado sin proveer, convocando á los Notarios en ejercicio y á los excedentes á las que respectivamente les correspondan, para que dentro de los veinte días siguientes presenten también sus solicitudes, haciéndose después las propuestas por la Dirección en el plazo indicado.

Art. 11. Terminada la provisión extraordinaria establecida en este Real decreto, se abrirán de nuevo los turnos ordinarios para la provisión de las vacantes que en lo sucesivo ocurran, sin otra modificación que la consignada en el art. 8.º de este decreto.

Art. 12. Transcurridos cinco años, y no antes, podrá rectificarse esta Demarcación Notarial, si las necesidades del servicio público ó la decorosa subsistencia de los Notarios lo hicieren necesario.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

DEMARCACIÓN NOTARIAL

Á QUE SE REFIRRE EL ADJUNTO PROYECTO DE REAL DECRETO DE ESTA FECHA

PUNTOS DE RESIDENCIA Y NÚMERO DE NOTARÍAS?

COLEGIO DE ALBACETE

Provincia de Albacete.

```
Distrito de Albacete. - Albacete, 2; Barrax, 1.
Distrito de Alcaraz. - Alcaraz, 1; El Bonillo, 1.
Distrito de Almansa. - Almansa, 1; Caudete, 1.
Distrito de Casas Ibáñez. — Casas Ibañez, 1; Casas de Juan
Distrito de Chinchilla. - Chinchilla, 1.
```

Distrito de Hellin.-Hellin, 1; Tobarra, 1. Distrito de La Roda.—La Roda, 1; Tarazona, 1; Villarroble-

Distrito de Yeste. - Yeste, 1; Nerpio, 1.

Provincia de Ciudad Real.

Distrito de Alcázar de San Juan.—Alcázar, 1; Campo de Criptana, 1; Herencia, 1; Tomelloso, 1. Distrito de Almadén. - Almadén, 1

Distrito de Almagro.—Almagro, 1; Calzada de Calatrava, 1; Valenzuela, 1.

Distrito de Almolóvar del Campo. - Almodóvar, 1; Puerto-

Distrito de Ciudal Real .- Ciudad Real, 2; Torralba de Calatrava, 1; Miguelturra, 1. Distrito de Daimiel.—Daimiel, 1; Villarrubia de los Oios. 1.

Distrito de Manzanares.—Manzanares, 2; Solana, 1.
Distrito de Fiedrabuena.—Piedrabuena, 1; Malagón, 1.
Distrito de Valdepeñas.—Valdepeñas, 3; Moral de Calatrava, 1; Santa Cruz de Mudela, 1; Torrenueva, 1.

Distrito de Villanueva de los Infantes. - Villanueva, 1; Villahermosa, 1.

Provincia de Cuenca.

Distrito de Belmonte. — Belmonte, 1. Distrito de Oanete - Canete, 1. Distrito de Cuenca.—Cuenca, 2; San Lorenzo de la Parri-

Distrito de Huete.—Huete, 1. Distrito de Motilla del Palancar. - Motilla, 1; Iniesta, 1. Distrito de Priego.—Priego, 1:

Distrito de San Clemente - San Clemente, 1. Distrito de Tarancin.—Tarancon, 1, Horca o le Santiago, 1.

Provincia de Murcia.

Distrito de Caravaca. -- Caravaca, 2; Calasparra, 1; Cehegin, 1; Moratalla, 1.

Distrilo de Oartagena. -- Cartagena, 7; Fuente A'amo, 1. Distrito de Cieza. - Cieza, 2; Abanilla, 1; Blanca, 1; Fortu-

Distrito de La Unión.—La Unión, 3.

Distrito de Lorca.—Lorca, 3; Aguilas, 1. Distrito de Mula.—Mula, 1; Bullas, 1; Molina, 1. Distrito de Murcia. - Murcia, 7; San Javier, 1; Alcanta-

Distrito de Totana.—Totans, 2; Alhams, 1; Mazarrón, 2. Distrito de Yecla.—Yecla, 2; Jumilla, 2.

COLEGIO DE BALEARES

Distrito de Ibiza.—Ibiza, 3. Distrito de Inca.—Inca, 2; Allaró, 1; Benisalem, 1; La Puebla, 1; Muro, 1; Pollensa, 1; Selva, 1; Sinéu, 1. Distrito de Mahon. - Mahon, 3; Alayor, 1; Ciudadela, 1.

Distrito de Manacor. — Manacor, 2; Artá, 1; Campos, 1; Felanitx, 2; Porreras, 1; San Juan, 1; Santany, 1.

Distrito de Palma.—Palma, 9; Algaida, 1; Andraitx, 1; Esporlas, 1; Llummayor, 2; Santa María, 1; Sóller, 2.

COLEGIO DE BARCELONA

Provincia de Barcelona.

Distrito de Arenys de Mar. - Arenys de Mar, 2; Calella, 1; Malgrat, 1; San Celoní, 1.

Distrito de Barcelona —Barcelona, 46; Badalona, 2; Sarriá, 1.

Distrito de Berga.—Berga, 2; Cardona, 1; Prats de Llu-

Distrito de Granollers.—Granollers, 3; Caldas de Montbuy, 1; Garriga, 1.

Distrito de Igualada.—Igualada, 2; Calaf, 1; Piera, 1.
Distrito de Manresa — Manresa, 4; Sallent, 1.
Distrito de Mataró.— Mataró, 3; Masnou, 1; Vilasar de Mar, 1.
Distrito de Sabadell.—Sabadell, 3; Ripollet, 1.
Distrito de San Felíu de Llobregat.—San Felíu, 1; Esparraguera, 1; Martorell, 1; San Baudilio, 1.

Distrito de Tarrasa.—Tarrasa, 2; Rubi, 1.

Distrito de Vich .- Vich, 3; Manlleu, 1; San Felio de To-Distrito de Villafranca del Penadés.—Villafranca, 3; San Sa-

turnino de Nova. 1. Distrito de Villanueva y Geltrú. - Villanueva y Geltrú, 2; Sitges, 1.

Provincia de Gerona.

```
Distrito de Figueras.—Figueras, 4; Castellón de Ampurias, 1; Darníus, 1; San Lorenzo de la Muga, 1.
```

Distrito de Gerona. - Gerona, 4, Amer, 1; Bañolas, 1; Cassa de la Selva, 1; La Escala, 1. Distrito de La Bisbal.—La Bisbal, 2; Palafrugell, 1; Palamós, l; San Feliu de Guixols, 2; Torroella de Montgri, 1.

Distrito de Olot.—Olot, 2; Besalú, 1. Distrito de Puigcerdá.—Puigcerdá, 2; Camprodón, 1; Ri-

Distrito de Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma, 2; Arbueias, 1; Blanes, 1, Hostalrich, 1; Lloret de Mar, 1.

Provincia de Lérida.

Distrito de Balaguer. - Balaguer, 3; Agramunt, 1; Artesa de Distrito de Cervera.—Cervera, 3; Bellpuig, 1; Guisona, 1; Tá-

rrega, 2. Distrito de Lérida. - Lérida, 5; Arbeca, 1; Borjas de Urgel, 1;

Granadellos, 1; Mollerusa, 1; Serós, 1.

Distrito de Seo de Urgel.—Seo de Urgel, 2; Bellver, 1.

Distrito de Solsona.—Solsona, 1; Pons, 1.

Distrito de Sort.—Sort, 1; Esterri de Aneo, 1, Tirvia, 1.

Distrito de Tremp. - Tremp, 1; Pobla de Segur, 1; Pont de Suert. 1.

Distrito de Viella.—Viella, 1; Bosost, 1.

Provincia de Tarragona.

Distrilo de Falset.—Falset, 1; Cornudella, 1; García, 1; Tivisa. 1.

Distrito de Gandesa.—Gandesa, 3; Horta, 1; Mora de Ebro, 1. Distrito de Montblanch.—Montblanch, 1; Espluga de Franco-

li, 1; Santa Coloma de Queral. 1; Sarreal, 1.

Distrito de Reus.—Reus, 7; Montroig, 1; Ruidoms, 1.;
Distrito de Tarragona.—Tarragons, 5.
Distrito de Tortosa.—Tortosa, 5; Alcanar, 1; Amposta, 1;
Benifallet, 1; Cenia, 1; Ulldecona, 1; Roquetas, 1.
Distrito de Valls.—Valls, 4; Alcober, 1.
Distrito de Vendrell.—Vendrell, 1; Torredembarra, 1.

COLEGIO DE BURGOS

Provincia de Alava.

Distrito de Amurrio. -- Amurrio, 1; Arciniega, 1; Villanueva

de Valdegovia, 1; Llodio, 1.

Distrito de Laguardia.—Laguardia, 1; El Ciego, 1.

Distrito de Vitoria.—Vitoria, 4; Salvatierra, 1; Poves, 1; Villarreal, 1.

Provincia de Burgos.

Distrito de Aranda de Duero. -Aranda de Duero, 1.-Gumiel del Mercado, 1.

Distrito de Belorado.—Belorado, 1; Cerezo del Río Tirón, 1;

Pradoluengo, 1.

Distrito de Briviesca.—Briviesca, 1; Busto, 1; Pozo de la Sal, 1.

Distrito de Burgos.—Burgos, 3; Santibáñez, 1.

Distrito de Oastrogeriz.—Castrogeriz, 1; Melgar de Ferna-

mental, l; Pampliega, l; Sasamón, l.

Distrito de Lerma.—Lerma, l; Covarrubias, l; Santa María

del Campo, 1. Distrito de Miranda de Ebro.—Miranda, 1; Pancorbo, 1.

Distrito de Roa. - Roa. 1. Distrito de Salas de los Infantes .- Salas, 1.

Distrito de Sedano. - Sedano, 1; Sencillo, 1.

Distrito de Villadiego.—Villadiego, 1.
Distri o de Villarcayo.—Villarcayo, 1; Espinosa de los Monteros, 1; Medina de Pomar, 1; Nofuentes, 1.

Provincia de Logroño.

Distrito de Alfaro.—Alfaro, 1. Distrito de Arnedo.—Arnedo, 1.

Distrito de Calahorra.—Calahorra, 1.

Distrito de Cervera del Río Alhama.—Cervera, 1.

Distrito de Haro.—Haro, 2; Briones, 1; Cuzcurrita, 1.

Distrito de Logroño.—Logroño, 3; Navarrete, 1.

Distrito de Nájera - Nájera, 1; Anguiano, 1. Distrito de Santo Domingo de la Calzada. - Santo Domingo 1; Ezcaray, 1.

🕷 Distrito de Torrecilla de Oameros.—Torrecilla, 1; Soto de Cameros, 1. Provincia de Santander.

Distrito de Cabuérniga. - Cabuérniga, 1; Cabezón de la Sal, 1. Distrito de Castro Urdiales.—Castro Urdiales, 1. Distrita de Laredo.—Laredo, 1; Ampuero, 1. Distrito de Potes.—Potes, 1.

Distrito de Ramales. - Ramales, 1. Distrito de Reinosa.—Reinosa, 2.

Distrito de Santander. - Santander, 6; Camargo, 1; Rene-Distrito de Santoña.—Santoña, 1; Beranga, 1; Liérganes, 1;

Entrambasaguas, 1. Distrito de San Vicente de la Barquera.—San Vicente, 1;

Distrito de Torrelavega. - Torrelavega, 2; Los Corrales, 1; Molledo, 1; Santillana, 1. Distrito de Villacarriedo.—Villacarriedo, 1; San Vicente de

Torango, 1. Provincia de Soria.

Distrito de Agreda. -- Agreda, 1. Distrito de Almazán. -- Almazán. 1.

Distrito de Burgo de Osma.—Burgo de Osma, 1; San Esteban de Gormaz, 1. Distrito de Medinaceli. - Medinaceli, 1.

Distrito de Soria. - Soria, 2.

Provincia de Vizcava.

Distrito de Bilbao.—Bilbao, 11; Guecho, 1; Begoña, 1. Distrito de Durango. - Durango, 2; Amorevieta, 1; Elorrio, 1; Villaro, 1.

Distrito de Guernica y Luno.—Guernica, 2; Bermeo, 1; Mun-Distrito de Marquina.—Marquina, 1; Lequeitio, 1; Ondá-

rroa, 1. Distrito de Valmaseda. -- Valmaseda, 1; Baracaldo, 1; Carranza, 1; Orduña, 1; Portugalete, 1; San Pedro de Abanto, 1.

COLEGIO DE CACERES

Provincia de Cáceres,

Distrito de Alcántara.—Alcantara, 1; Ceclavín, 1; Las Bro-

Distrito de Oáceres. - Cáceres, 2; Arroyo del Puerco, 1; Casar de Cáceres, 1. Distrito de Coria. - Coria, 1; Torrejoncillo, 1.

Distrito de Garrovillas.—Garrovillas, 1; Cañaveral, 1. Distrito de Hervás.—Hervás, 1; Zarza de Granadilla, 1. Distrito de Hoyos.—Hoyos, 1; San Martín de Trevejo, 1.

```
Distrito de Jarandilla.—Jarandilla, 1; Jaraiz, 1.
Distrito de Logrosán.—Logrosán, 1; Zorita, 1; Guadalupe, 1.
Distrito de Montánchez.—Montánchez, 1.
   Distrito de Navalmoral de la Mata.—Navalmoral, 1; Alma-
raz, 1; Castañar de Ibrós, 1.
   Distrito de Plasencia.—Plasencia, 1; Montehermoso, 1; Cabe-
zuela. 1.
```

Distrito de Trujillo.—Trujillo, 1; Miajadas, 1. Distrito de Valencia de Alcántara. - Valencia, 1.

Provincia de Badajoz.

Distrito de Alburquerque.-Alburquerque, 1; San Vicente, 1 Distrito de Almendralejo.—Almendra ejo, 2; Hornachos, 1; Santa Marta, 1; Villafranca de los Barros, 1. Distrito de Badajoz.—Badajoz, 2. Distrito de Castuera.—Castuera, 1; Cabeza de Buey, 1; Quintana, 1; Zalamea de la Serena, 1.

Distrito de Don Benito —Don Benito, 2; Guareña, 1.

Distrito de Fregenal de la Sierra.—Fregenal, 1; Burguillos, 1;

Higuera la Real, 1; Segura de León, 1. Distrito de Fuente de Cantos.—Fuente de Cantos, 2.

Distrito de Fuente de Cantos.—Fuente de Cantos, 2.

Distrito de Herrera del Duque.—Herrera, 1; Siruelo, 1.

Distrito de Jerez de los Caballeros —Jerez, 1; Barcarrota, 1.

Distrito de Llerena.—Llerena, 2; Azuaga, 2; Berlanga, 1.

Distrito de Mérida.—Mérida, 1; Montijo, 1; Villagonzalo, I.

Distrito de Olivenza.—Olivenza, 1; Almendral, 1. Distrito de Puebla de Alcocer. — Puebla de Alcocer, 1. Distrito de Villanueva de la Serena. — Villanueva, 2; Campanario. 1. Distrito de Zafra. —Zafra, 2; Fuente del Maestre, 1; Los Santos, 1; Medina de las Torres, 1.

COLEGIO DE CANARIAS

Distrito de Guia.—Guia, 2.

Distrito de Las Palmas.—Las Palmas, 4; Arucas, 1; Telde, 1.

Distrito de Orotava.—Orotava, 2; Garachico, 1; Granadilla, 1;

Icod, 1; Puerto de la Cruz, 1; Rea ejo Bajo, 1; Guia, 1.

Distrito de Puerto del Arrecife.—Puerto del Arrecife, 2; Puerto del Arrecife, 2; Pue to de Cabras, 1; Antigua, 1 (isla de Fuerteventura).

Distrito de San Cristóbal de la Laguna.—Laguna, 2.

Distrito de Santa Cruz de La Pulma.—Santa Cruz, 2; L'a-Distrito de Santa Oruz de Tenerife. - Santa Cruz de Tenerife, 3; Guimar, 1; Vallehermoso (isla de Gomera), 1; Valver-

COLEGIO DE LA CORUÑA

de (isla de Hierro), 1; San Sebastián (isla de Gomera), 1.

Provincia de la Coruña

Distrito de Arzúa.—Arzúa, 1; Mellid, 1; Vilesantar, 1. Distrito de Betanzos.—Betanzos, 3. Distrito de Carballo.—Carballo, 2; Buño, 1; Tella, 1. Distrito de Corcubión.—Corcubión, 2; Vinianzo, 1; Santa Maria de Mugia, 1. Distrito de la Coruña. - Coruña, 5. Distrito de Herrol.—Ferrol, 2; San Saturnino, 1.
Distrito de Muros.—Muros, 1; Mazaricos, 1.
Distrito de Negreira.—Negreira, 2; Santa Comba, 1.
Distrito de Noya.—Noja, 2; Puebla del Caramiñal, 1; Ribeira, 1. Distrito de Ordenes. - Ordenes, 1; Frades, 1. Distrito de Ortigueira.—Ortigueira, 1; Puente de Garcia Re-Distrito de Padrón.—Padrón, 2; Esclavitud, 1; Riango, 1.
Distrito de Puentedéume.—Puentedéume, 1.—Ares, 1. Distrito de Santiago. - Santiago, 3; Puenteulla, 1.

Provincia de Lugo.

Distrito de Becerreá.-Becerreá, 2; Baralle, 1. Distrito de Chantada.—Chantada, 2; Monterroso, 1; Palas de Distrito de Fonsagrada. - Fonsagrada, 1; Neira, 1; Navia de Distrito de Lugo. - Lugo, 3; Castro de Rey, 1; Castroverde, 1; Friol, 1.

Distrito de Mondonedo.—Bretoña, 1; Mondoñedo, 2; Ferreira del Valle de Oro, 1. Distrito de Monforte.-Monforte, 1; Bóveda, 1 Distrito de Manyore.—Molitorte, 1, Boveda, 1.

Distrito de Quiroga.— Quiroga, 1; Puebla de Brollón, 1.

Distrito de Ribadeo.—Ribadeo, 1; Trabada, 1; Barreiros, 1.

Distrito de Sarria.—Sarria, 2; Incio, 1; Péra no, 1.

Distrito de Villalba.—Villalba, 2; Rábade, 1.

Distrito de Vivero.—Vivero, 2.

Frovincia de Orense.

Distrito de Allariz.—Allariz. 1; Maceda, 1. Distrito de Bande.—Bande, 1; Ent. imo, 1. Distrito de Carballino.—Carballino, 1; Boborés, 1 Cez, 13 Distrito de Celanova.—Celanova, 1; Gomesende, 1. Distrito de Ginzo de Limia. - Ginzo de Limia, 1. Distrito de Orense. — Orense, 2; Puentemayor, 1. Distrito de Puebla de Tribes. — Puebla de Tribes, 1; Castrocal-Distrito de Ribadavia. - Ribadavia, 1; Leiro, 1; Castrelo de Distrito de Barco de Valdeorras.—Barco de Valdeorras, il; Vega, 1.
Distrito de Verin.—Verin, 1; Lazo, 1.
Distrito de Viana del Bollo.—Viana del Bollo, 1.

Provincia de Pontevedra.

Distrito de Caldas de Reyes - Caldas de Reyes, 1; Cuntis, 1; Puente cesures, 1; Rejenjo, 1.

Distrito de Cambados.—Cambados, 1; Sanjenjo, 1; Villagarcía, 1; Puentebayón, 1. Distrito de Cañiza.—Cañiza, 1; Santiago de Cobelos, 1. Distrito de La Estrada. - La Estrada, 2; Cerdedo, 1. Distrito de Lalin.—Lalin, 1; Carvia, 1; San Vicente de Rodeiro, 1; Silleda, 1. Distrito de Pontevedra. -- Pontevedra, 3: Cangas, 1: Marin, 1. Distrito de Puenteareas. - Puenteareas, 1; Mondariz, 1. Distrito de Puentecaldelas. - Puentecaldelas, 1; Cotobad, 1. Distrito de Redondela.—Redondela, 1. Distrito de Túy.-Túy, 2; Laguardia, 1. Distrito de Vigo.—Vigo, 3; Ramallosa, 1.

COLEGIO DE GRANADA

Provincia de Granada.

Distrito de Albuñol. - Albuñol. 1. Distrito de Alhama. - Alhama. Distrito de Baza - Baza, 2; Cúllar de Baza, 1. Distrito de Granada.—Granada, 9. Distrito de Guadix.—Guadix, 3. Distrito de Huéscar.—Huéscar, 1; Puebla de Don Fadrique, 1. Distrito de Iznalloz.—Iznalloz, 1. Distrito de Loja —Loja, 2. Distrito de Montefrio.—Montefrio, 1; Illora, 1.

Distrito de Motril.-Motril, 2; Almuñécar, 1. Distrito de Orgiva.—O jiva. 1; Lanjarón, 1, Portugos, 1. Distrito de Santafé.—Santafe, 2. Distrito de Ujijar.-Ujijar, 1; Mencina Bombaróa, 1; Mur-

Provincia de Almería.

Distrito de Almería. - Almería, 6. Dutrito de Berja. — Berja, 1; Adra. 1; Dalías, 1. Distrito de Canjáyar. — Canjáyar, 1; Alhama, 1; Laujar, 1. Distrito de Cu vas de Vera. — Cuevas de Vera, 2. Distrito de Jérgal. — Jérgal, 1; Albolodúy, 1; Fiñana, 1; Tabernas, 1. Distrito de Huércal Overa. - Huércal Overa, 1; Albox, 1.

Distrito de Purchena. - Purchena, 1; Serón, 1; Tijola, 1; Albánchez. 1; Oria, 1.

Distrito de Sorbas.—Sorbas, 1; Nijar, 1. Distrito de Vélez Rubio.—Vélez Rubio, 1; Vélez Blanco, 1. Distrito de Vera.—Vera, 2; Garrucha, una; Lubrin, 1.

Provincia de Jaén.

Distrito de Alcalá la Real.—Alcalá la Real, 2; Alcaudete, 1, Castillo de Locubin, 1. Distrito de Andújar.—Andújar, 2; Arjona, 1; Marmolejo, 1; Villanueva de la Reina, I. Distrito de Baeza. - Baeza, 3; Bejijar, 1.

Distrito de La Carolina. - La Carolina, 2; Bailen, 1; Navas de San Juan, 1.

Distrito de Cazorla.—Cazorla, 1; Quesada, 1. Distrito de Huelma.—Huelma, 1.

Distrito de Joén.-Jaén, 4. Distrito de Linares. - Linares, 4.

Distrito de Mancha Real.—Mancha Real, 1; Jimona, 1. Distrito de Martos. - Martos, 3, Porcuna, 1; Torredonjimeno, I; Valdepeñas, I.

Distrito de Orcea.—Orcera, 1.

Distrito de Ubeda — Ubeda, 3; Iódar, 1; Torreperojil, 1.

Distrito de Vi lacarrillo.—Villacarrillo, 1; Beas de Segura, 1; Santisteban del Puerto, 1; Villanueva del Arzobispo, 1.

Provincia de Málaga.

Distrito de Alora -Alora, 1. Distrito de Alora — Alora, 1.

Distrito de Antequera. — Antequera, 3.

Distrito de Archidma — Archidma, 1; Cuevas Bajas, 1.

Distrito de Compillos. — Campillos, 1; Teba, 1.

Distrito de Colmenar. — Colmenar, 1.

Distrito de Estepona. — Estepona, 1. Distrito de Gaucín.—Gaucín. 1. Distrito de Gaucín.—Gaucín. I.
Distrito de Malaga.—Málaga, 10; Melilla, I.
Distrito de Marbella.—Marbella, I.
Distrito de Ronda.—Ronda, 3.
Distrito de Torrox.—Forrox. I; Cómpeta, I.
Distrito de Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga, 2.

COLEGIO DE MADRID

Provincia de Madrid.

Distrito de Alcalá de Henares. - Alcalá, 1; Vicálvaro, 1; Pozuelo del Rey, 1.

Distrito de Colmenar Viejo.—Colmenar, 1; Chamartín de la Rosa. 1; El Molar. 1; Miraflores de la Sierra, 1.

Distrito de Chinchón.—Chinchón, |1; Aranjuez, 1; Arganda, 1; Colmenar de O-eja, 1; Villarejo de Salvanés, 1.

Distrito de Getafe.—Getafe, 1; Carabanchel Alto, 1; Leganés, 1; Valdemoro, 1. Distrito de Madrid.—Madrid, 46.
Distrito de Navalcarnero — Navalcarnero, 1; Brunete, 1.
Distrito de San Lorenzo del Escorial.—San Lorenzo del

Escorial, 1; Villalba, 1. Distrito de San Martin de Valdeiglesias.—San Martin de Valdeiglesias, 1; Villa del Prado, 1.

Distrito de Torrelaguna. - Torrelaguna, 1; Buitrago, 1.

Distrito de Arenas de San Pedro.-Arenas de San Pe-

Provincia de Avila.

dro, l.

Distrito de Arévalo.—Arévalo, l; Fontiveros, l; Madri-Distrito de Avila.—Avila, 2; Velayos, 1. Distrito de Barco de Avila.—Barco de Avila, 1.

Distrito de Cebreros.—Cebreros, 1.
Distrito de Piedrahita.—Piedrahita, 1; Mirueña, 1; Villa-

franca de la Sierra, 1.

Provincia de Guadalajara.

Distrito de Atienza.—Atienza, 1. Distrito de Brihuega.—Brihuega, 1. Distrito de Cifuentes.—Cifuentes, 1. Distrito de Cogolludo.—Cogolludo, 1. Distri'o de Guadalajara.—Guadalajara, 2. Distrito de Molina de Aragón.—Molina de Aragón, 1. Distrito de Pastrana. - Pas rana, 1. Distrito de Sacedón. - Sacedón, 1. Distrito de Sigüenza.—Sigüenza, 1; Jadraque, 1.

Provincia de Segovia.

Distrito de Cuéllar. - Cuéllar, 1; Fuentepelayo, 1. Distrito de Riaza.—Riaza, 1. Distrito de Santa María de Nieva.—Santa María, 1; San Cristóbal de la Vega, 1; Sangarcía, 1. Distrito de Segovia. - Segovia, 3; Carbonero el Mayor, 1. Distrito de Sepúlveda.—Sepúlveda, 1.

Provincia de Toledo.

Distrito de Escalona. -- Escalona, 1; Torre de Esteban Ham-Distrito de Illescas. - Illescas, 1; Casarrubios del Monte, 1; Villaluenga, 1

Distrito de Lillo. - Lillo, 1; Tembleque, 1; La Guardia, 1. Distrito de Madridejos. - Madridejos, 1; Consuegra, 1. Distrito de Navahermosa. - Navahermosa, 1; Navalmorales, 1. Distrito de Ocaña.—Ocaña, 1; Villarrubia de Santiago; 1;

Distrito de Orgaz.-Orgaz, I; Mora, I; Sonseca, I. Distrito de Puente del Arzobispo.—Puente del Arzobispo, 1; Belvis de la Jara, 1; Ocopesa, 1. Distrito de Quintanar de la Orden.-Quintanar, 1; Puebla de

Distrito de Talavera de la Reina.—Talavera, 2; Cebolla, 1; Navamorcuende, l Distrito de Teledo. - Toledo. 2; Bargas, 1.

Distrito de T. rrijos. - Tornijos, 1; Fuensalida, 1; Puebla de Montalban, I.

COLEGIO DE PAMPLONA

Provincia de Navarra.

Distrito de Aciz.-Aciz, 1; Burguete, 1; Lumbier, 1; Sanguesa, 1; Ochagavia, 1.

Dist ito de Estella.—Estella, 2; Andosilla. 1; Dieastillo, 1; Lolosa, I; Los Arcos, I: Mañeru, I: Viana. I.

Distrito de Pamplona. — Pamplona. 5; Alsa us. 1: Irurzun. 1; Elizondo. 1; Huarte-Araquii. 1; Lecumperri, 1; Leiza, 1; Lesaca, 1; Puente la Reina. 1; Santisteban. 1. Distrito de Tafalla.—Tafalla, 2; Artajona, 1; Falces, 1; Olite, 1: Peralta, 1. Distrito de Tudela.—Tudela, 2, Cascaste, 1, Corella, 1, Fe-

Provincia de Guipúzcoa.

tero, 1; Villafranca, 1.

Distrito de Azpeinia.-Azpeitia, 1, Segura, 1; Zarauz, 1; Distrito de San Sebastián.—San Sebastián, 5; Hernani, 1; Irún. 1; Rentería, 1.
Distrito de Tolosa. - Tolosa, 2; A'egría, 1; Villabona, 1; Vil afranca, 1. Distrito de Vergara.—Vergara 1; Eibar, 1; Elgoibar, 1; Mondragon, 1; Onate, 1; Zumarraga, 1.

COLEGIO DE OVIEDO

Distrito de Avilés - Avilés, 3; Soto del Barco, 1.

Distrito de Belmonte. - Belmonte, 2; Salas, 1.

Distrito de Cangas de Onts .- Cangas de Guis 1: Ribade-Distrito de Cangas de Tineo. - Cangas, I; San Autolin de Ibias. 1.
Distrito de Castropol.—Castropol, 2; Boal, 1; Caridad, 1; Vega de Ribadeo, 1; Grandas de Salime, 1. Distrito de Gijón.—Gijón, 4; Candás, 1. Distrito de Infiesto.—Inflesto, I; San Bartolomé de Nava, I. Distrito de Luarca.—Luarca, 1; Navia, 1; Trevins, 1. Distrito de Llanes.—Llanes, 1, Columbres, 1; Posada, 1; Panés, 1. Distrito de Oviedo -Oviedo, 4; Caranga, 1. Distrito de Pola de Labiana.-Pola, I, Cabañaquinta, 1; Distrito de Pola de Lena -Pola, 1: Micres, 1. Distrito de Pola de Siero.—Pola 1. Distrito de Pravia —Pravia 1; Grado, 2; Soto de Luica. 1. Distrito de Tinco. - Tinco, 2; Navelgas, 1; Pola de Allande, L. Distrito de Villaviciosa. - Villaviciosa, 1; Colunga, 1.

COLEGIO DE SEVILLA

Provincia de Sevilla.

Distrito de Carmona.—Carmona. 2; Viso de Alcor, 1. Distrito de Cazalla de la Sierra.—Cazalla, 1; Constantina. 2; Guadalcanal, 1. Distrito de Ecija.—Ecija, 3, Fuentes, 1.
Distrito de Estepa —Rstepa, 2; Herrera, 1.
Distrito de Lora del Río —Lora del Río, 1; Cantillana, 1. Distrito de Marchena - Marchena, 2, Arahal, 1: Paradas, 1. Distrito de Morón — Morón, 3; Puebla de Cazalla, 1.
Distrito de Osuna — Osuna, 2.
Distrito de Sanlúcar la Mayor. — Sanlúcar, 1; Espartinas, 1; Pilas, 1.
Distrito de Sevilla — Sevilla, 16; Algaba. 1. Distrito de Utrera - Utrera, 2; Cabezas de San Juan, 1, Provincia de Cádiz.

Distrito de Algeeiras - Algeeiras, 2; Ceuta, 1; Tarifa, 1. Distrito de Arces de la Frontera. - Arcos, 2, Bornos, 1; Villamartin. 1. Distrito de Cádiz - Cádiz, 5. Distrito de Chiclana.-Chiclana, 1; Vejer. 1

Distrito de Grazalema.—Grazalema, 1, Ubrique, 1. Distrito de Jerez de la Frontera.—Jerez 5. Distrito de Medina Sidonia - Medina, 1; Alcalá de los Gazules, l. Distrito de Olvera. - Olvera, 1: Algodonales, 1.

Distrito del Puerto de Santa Maria.-Puerto de Santa Maria, 1; Puerto Real, 1. Distrito de San Fernando.—San Fernando, 1.

Distrito de Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar, 2. Distrito de San Roque.—San Roque, 1; La Línea, 2.

Provincia de Córdoba.

Distrito de Aguilar.—Aguilar, 2; Puente Genil, 2.
Distrito de Baena.—Baena, 2; Luque, 1.
Distrito de Bujalance.—Bujalance, 2.
Distrito de Cabra—Cabra, 2; Doña Mencia, 1.
Distrito de Castro del Río—Castro del Río, 1; Espejo, 1.
Distrito de Castro del Río.—Castro del Río, 1; Espejo, 1. Distrito de Cordoba.—Cordoba, 6. Distrito de Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna, 1; Belmez, 1. Distrito de Hinojosa del Duque.—Hinojosa, 1. Distrito de Lucena.—Lucena, 3. Distrito de Montilla.—Montilla, 2.
Distrito de Montoro.—Montoro, 2; Villa del Río, 1; Villa-Distrito de Posadas.—Posadas, 1; Palma del Río, 1. Distrito de Pozoblanco.—Pozo Blanco, 1; Villanueva de Córdoba, 1. Distrito de Priego. - Priego, 2; Carcabuey, 1 Distrito de Rambla.—Rambla, I; Fernén Núñez, I. Distrto de Rute.—Rute, 2, Benameji, 1; Iznajar, 1. Provincia de Huelva. Distrito de Aracena.—Aracena, 2; Cala 1; Cortejana, 1.

Distrito de Ayamonte.—Ayamonte, 1; Lepe 1. Distrito de Huelva.—Huelva. 3; Cartaya, 1; Trigueros, 1. Distrito de La Palma.—La Palma, 1; Bollullos, 1; Recacena del Campo. 1. Distrito de Moguer.-Moguer. 1. Distrito de Valverde del Camino.—Valverde, 1; Puebla, 1; Zalamea la Real, 1.

COLEGIO DE VALENCIA

Provincia de Valencia.

Distrito de Albaida.—Albaida, 1; Benijamin, 1; Pueb'a de Rugat 1: Olleria, 1. Distrito de Alberique.—Alberique, 1; Sumacircel, 1.

Distrito de Alcira.—Alcira, 4; Algemesi, 1; Carcagente, 2; Simat. 1.

Distrito de Ayora.—Ayora, 1; Zarafuel, 1. Distrito de Carlet .- Carlet, 2; Alginet, 1; Benifayo, 1; Montroig, 1.

Distrito de Chelva.—Chelva, 1.
Distrito de Chiva.—Chiva, 1; Buñol, 1; Cheste, 1; Turis. 1.

Distrito de Enguera. - Enguera, 1; Navarrés, 1; Mogente. 1. Distrito de Gandia. - Gandia, 3; Fuenteencarrez, 1; Oliva, 3; Rótova, 1.

Distrito de Jatiba.--Jatiba, 3; Canals, 1; Manuel, 1; Li ria. 2; Villamarchante, 1.

Distrito de Onteniento. - Onteniente, 2; Bocairente, 1; Fuente la Higuere, 1.

```
Distrito de Requena.-Requena, 1; Utiel, 1.
  Distrtto de Sagunto. - Sagunto, 2; Cuartell, 1; Masama-
  Distrito de Sueca. - Sueca, 2; Cullera, 2; Tabernes de Val-
digna. 1.
  Distrito de Torrente. - Torrente, 2; Catarroja, 1; Pica-
sent. 1; Silla, 1; Aldaya, J.
  Distrito de Valencia. — Valencia, 23; Godella, 2; Monca-
  Distrito de Villar del Arsobispo.—Villar del Arzobispo, 1.
```

Provincia de Alicante.

Distrito de Alicante.—Alicante, 5; San Juan, 1. Distrito de Callosa de Ensarriá.—Callosa, 1; Altea, 1;

Distrito de Alcoy.—Alcoy, 3; Bañeras, 1.

```
Distrito de Cocentaina. - Cocentaina, 2; Benilloba, 1; Mu-
ro. 1: Planes. 1.
    Distrito de Denia. - Denia, 2; Gata, 1; Jávea, 1; Onda-
ra. 1; Pedreguer. 1; Teulada, 1.
   Distrito de Dolores.—Dolores, 1; Albatera, 1.
Distrito de Elche.—Elche, 3; Crevillente, 1; Santa Pola, 1.
    Distrito de Gijona .-- Gijona, 1; Cartava, 1; Ibi, 1.
  Distrito de Monovar.—Gijona, 1; Cartata, 1; 101, 1.

Distrito de Monovar.—Monóvar. 2; Rida, 1; Pinoso, 1.

Distrito de Novelda.—Novelda, 2; Aspe, 2; Monforte, 1.

Distrito de Orihuela —Orihuela, 3; Torrevieja, 1.

Distrito de Villajoyosa.—Villajoyosa, 2; Benidorm, 1; Re-
   Distrito de Villena.-Villena, 2; Biart, 1; Sax, 1.
```

Provincia de Castellón.

```
Distrito de Albocácer.—Albocácer. 1; Benasal, 1.
  Distrito de Castellón. - Castellón, 4; Almazora, 1; Villafa-
més, 1: Viliarreal, 3.
```

Distrito de Lucena.—Lucena, 1; Alcora, 1. Distrito de Morella. - Morella, 2, Forcali 1; Villafranca del

Distrito de Nules.-Nules, 1; Artaña, 1; Rarriana, 2; Onđa 1; Vail de Uxó. 1. Distrito de San Mateo. - San Mateo, 1; Alcalá de Chisvert, 1.

Distrito de Segorbe.—Segorbe, 2.
Distrito de Vinaroz.—Vinaroz, 2, Benicarló, 2.
Distrito de Viver.—Viver, 1.

COLEGIO DE VALLADOLID

Provincia de Valladolid.

Distrito de Medina del Campo.-Medina, 2; Rueda, 1; La Distrito de Mota del Marqués. -- Mota del Marqués, 1; Tie-

Distrito de Nava del Rey.—Nava del Rey, 1; Alaejos, 1: Torrecilla de la Orden, 1. Distrito de Olmedo. - Olmedo, 1; Matapozuelos, 1; Por-

Distrito de Peñafiel.-Peñafiel. 1; Quintanilla de Abajo, 1. Distrito de Rioseco. - Rioseco. 2, Tordehumos, 1. Distrito de Tordesillas - Tordesillas, 1; Belliza. 1. Distrito de Valoria la Buena.—Valoria, 1; Cigales, 1; Es-

guevillas, 1. Distrito de Valladolid. - Valladolid, 7; Tudela de Duero, 1. Distrito de Villalón. - Villalón, 1; Mayorga, 1; Villavicen-

Provincia de León.

```
Distrito de Astorga.—Astorga, 2; Benavides, 1.
    Distrito de La Bañeza.—La Bañeza. l.

Distrito de La Vecilla.—La Vecilla, l; Pola de Gordón, l.

Distrito de León — León, 2; Mansilla de las Mulas, l.

Distrito de Murias de Paredes.—Murias de Paredes, l; Vi-
llablino, l.
```

Distrito de Ponferrada.-Ponferrada, 2; Bembibre, 1. Distrito de Riaño.—Riaño, 1. Distrito de Sahagún.—Sahagún, 1.

Distrito de Valencia de Don Juan.—Valencia, 1; Villamañán. 1: Valderas, 1. Distrito de Villafranca del Bierzo.-Villafranca, 1; Vega de ¡Espinareda, 1.

Provincia de Palencia.

Distrito de Astudillo.—Astudillo, 1; Amusco, 1; Torque-

Distrito de Baltanás. - Baltanás, 1; Cevico de la Torre, 1. Distrito de Carrión de los Condes.—Carrión, 1; Frómista, 1; Santillana de Campos. 1. Distrito de Cervera de Río Pisuerga.—Cervera, 1; Aguilar

de Campoo, 1; Prádanos de Ojeda, 1. Distrito de Frechilla.—Frechilla, 1; Paredes de Nava, 1; Villada. 1; Villarramiel, 1; Castromocho, 1.
Distrito de Palencia.—Palencia, 3; Dueñas, 1.
Distrito de Saldaña.—Saldaña, 1; Herrera del Rio Pisuer-

Provincia de Salamanca.

Distrito de Alba Tormes. - Alba de Tormes, 1. Distrito de Béjar.—Béjar, 1; Fuentes de Béjar, 1.
Distrito de Ciudad Rodrigo.—Ciudad Rodrigo, 2; Fuente aguinaldo, 1.

Distrito de Ledesma.—Ledesma, 1. Distrito de Peñaranda de Bracamonte.-Peñaranda, 1; Cantalapiedra, 1: Macotera, 1.

Distrito de Salamanca.—Salamanca. 5.
Distrito de Sequeros.—Sequeros, 1; Tamames, 1.
Distrito de Vitigudino.—Vitigudino, 1; Lumbrales, 1; Barrueco, l.

Provincia de Zamora.

Distrito de Alcanices. - Alcanices, 1. Distrito de Benavente. - Benavente, 1; Santibáñez de Vi-Distrito de Bermillo de Sayago.—Bermillo, 1; Fermose-

Distrito de Fuentesauco. - Fuentesauco, 1; Fuentelape-

Distrito de Puebla de Sanabria.-Puebla de Sanabria, 1; Distrito de Toro —Toro, 2; Vezdemarbán, 1. Distrito de Villalpando.—Villalpando, 1; Villanueva del

Distrito de Zamora. - Zamora, 3; Moraleja del Vino, 1.

COLEGIO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Distrito de Ateca. - Ateca, 1; Iddes, 1; Villarroya de la Sie-

Distrito de Belchite - Belchite, 1. Distrito de Borja.—Borja. 1; Gallur, 1; Malleu, 1. Distrito de Calatayud.—Calatayud, 2; B ea, 1. Distrito de Caspe.—Caspe, 1; Maella, 1.

Distrito de Daroca.—Daroca, 1; Cariñena, 1; Villafeliche, 1;

Distrito de Egea de los Caballeros.—Egea, 1; Tauste, 1. Distrito de La Almunia de Doña Godina. - La Almunia, 1; Alagón, 1: Epila, 1.

Distrito de Pina. - Pina, 1; Quinto, 1. Distrito de Sos. - Sos, 1; Uncastillo, 1. Distrito de Tarazona. - Tarazona, 1. Distrito de Zaragoza.—Zaragoza, 9.

Provincia de Huesca.

Distrito de Barbastro.—Barbastro, 2; Adahuesca, 1; Mon-

Distrito de Benabarre. - Benabarre, 1; Aren, 1; Graus, 1. Distrito de Boltaña.—Boltaña, 1; Benasque, 1. Distrito de Fraga.—Fraga, 1; Albalate de Cinca, 1. Distrito de Huesca.—Huesca, 3; Almudévar, 1; Ayerbe, 1;

Angües, 1. Distrito de Jaca. - Jaca, 2; Biescas, 1.

Distrito de Sariñena. - Sariñena, 1; Grañén, 1; Serra, 1. Distrito de Tamarite. — Tamarite, 1; Camporrells, 1; Fontz, 1.

Provincia de Teruel.

Distrito de Albarracin. - Albarracin, 1. Distriio de Alcañiz. - Alcañiz, 1; Calanda, 1; Valjunque-

Distrito de Aliaga. - Aliaga, 1; Villarluengo, 1. B Distrito de Calamocha.—Calamocha, 1; Monreal del Cam-

Distrito de Castellote. - Castellote, 1; Alcoriza, 1; Cantavie-

Distrito de Hijar.—Hijar, 1.
Distrito de Montalbán — Montalbán, 1; Huesa, 1.
Distrito de Mora de Rubielos.—Mora, 1; Mosqueruela, 1. Distrito de Teruel. - Teruel, I Distrito de Valderrobles.—Valderrobles, 1; Calaceite, 1;

Monroyo, 1. Madrid 8 de Agosto de 1907. = Aprobado por S. M. = EL MARQUÉS DE FIGUEROA.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por administración el suministro de viveres á los corrigendos en la prisión de penas aflictivas de Ocaña y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministres, y como caso comprendido en los números 5.º y 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la adquisición, transporte é instalación en el Dueso (Santoña), para el alejamiento de penados y tropa, de dos barracones existentes en Guadalajara en los talleres del Material de Ingenieres del Ejércite, imputándose el gasto de las 68.000 pesetas á que asciende su presupuesto al crédito que para atender á los que ocasione la traslación á otros establecimientos de los penados que se hallaren sufriendo condena en los presidios de Africa figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Transport» por vía férrea», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, quedando encargada la Dirección general de Prisiones del cumplimiento de este servicio.

Dado en San Sebastián á ence de Agosto de mil nevecientos siete. ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905.

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luciano Obaya, y dotada con el haber anual de 11.500 pesetas, á D. Benito Aparicio y Pérez, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete. **ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. Benito Aparicio, y dotada con el haber anual de pesetas 10.000, á D. José Agustín Díaz Cañabate, que

ocupa el primer lugar en el escalafón entre les de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete. **ALFONSO**

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por haber sido también promovido D. José Agustín Díaz Cañabate y dotada con el haber anual de 8.500 pesetas, á D. Felipe Almech y Falcon, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de su clase.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Ministro que suscribe por la disposición 2.ª transitoria de la ley de 5 del actual, reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, para reformar el Arancel de los mismos, y abarcando en sus disposiciones dicha lev las modificaciones de los preceptos vigentes, así respecto de los negecios civiles como de los criminales, es de urgente necesidad la expresada reforma, toda vez que han de empezar á funcionar los nuevos Tribunales desde el día 1.º de Enero del año próximo. Con este objeto, y como se ha hecho ya ventajosamente en varias ocasiones, se propone el nombramiento de una Comisión fermada per personas conocedoras del procedimiento, que estudie y redacte el oportuno proyecto de reforma del Arancel, acomodándose á las disposiciones contenidas en la citada ley. Y en estas consideraciones se funda el presente proyecto de decreto, que se somete á la aprobación de V.'M.

Madrid 12 de Agosto de 1907.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,

Juan Armada Losada. REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión para que redacte un proyecto de reforma de los Aranceles judiciales en materia civil y criminal en los Juzgados municipales. teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de 5 de Agosto.

Art. 2.º Esta Comisión, que se compondrá de un Magistrado y de un Juez de primera instancia de Madrid, un Abegado y un Procurador de los Colegios de esta Corte y un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, también de Madrid, designados por el Minis. terio de Gracia y Justicia, á excepción del Abogado, que lo será por la Junta del Colegio, redactará su trabajo antes del día 80 de Octubre próximo y lo remitirá al Ministerio.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil novecientos siete. ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia. Juan Armada Losada.

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 12 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión encargada de redactar la reforma del Arancel judicial para los Juzgados municipales á D. Joaquín Alós y Mon, Magistrado de la Audiencia de Madrid; Vocales, á D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte; á D. Hilario Dago Cuchillero, Decano del Colegio de Procuradores, y á D. Fermín Suárez Jimémez. Decano del de Escribanos, y Secretario á D. José Ballester y Estecha, que lo es del Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907. **FIGUEROA**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer la plaza de pensionado por la Escultura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á los Sres. D. José Esteban Lozano, D. Cipriano Folgueras. D Juan Samsó, D. Rafael Domenech, D. Juan Vancell, D. Miguel Angel Trilles, Don Aniceto Marinas, D. José Garnelo y D. Jacinto Octavio Picón, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, del Tribunal de oposiciones, por el celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 31 de Julio de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pilade Grandis, residente en esta Corte y representante de la casa Thomas Cook et Son, de Londres, solicitando autorización para expedir en sus agencias en el extranjero permises de importación temporal, llamados trípticos, para el libre tránsito de los coches automóviles por la frontera española, garantizando el pago de los derechos de Arancel de dichos vehículos en el caso de que no se justifique su salida de España:

Resultando que la casa recurrente presenta al Banco Alemán Trasatlántico de Madrid como fiador de las obligaciones que contraigan con la Hacienda española los viajeros que entren en España con los expresados automóviles:

Resultando que igual concesión que la que se pretende se otorgó por Real orden de 14 de Julio último á la Sociedad Automovilista de Munich, estableciéndose en dicha disposición las reglas para llevar á la práctica el referido servicio; y

Considerando que la Real orden citada establece que iguales facilidades podrán otorgarse á las Sociedades extranjeras que lo soliciten si se colocan para con la Hacienda española en las mismas condiciones de solvencia y garantía que se exige á la Sociedad de Munich;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con le propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se autorice á la casa recurrente para expedir en sus agencias del extranjero permisos de importación temporal, llamados tripticos, para el tránsito de coches automóviles por la frontera española, en la forma y condiciones que establece la mencionada Real orden de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocímiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio per la Junta local de Reformas sociales del Puerto de Santa María solicitando excepción de descanse en demingo a favor de las bodegas de aquella localidad que se dedican a la exportación de vines:

Resultando que la Junta local alega que los patrones de dicha industria, en determinadas ocasiones, tienen que hacer embarques de vines precipitadamente y en un día dado, que puede ser domingo, pues es frecuente que reciban los avisos por telégrafo no más que con veinticuatro heras de anticipación á la salida del barco que ha de transportar la mercancia:

Considerando que el párrafo final del art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, al disponer que podrá concederse excepción del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan presperar si son comprendidas en el régimen común, parece usar la palabra industria en el sentido propio y restringido de la misma, incluyendo tan sólo las manifestaciones de trabajo puramente industrial, clase á la cual no pertenece ciertamente el trabajo de que se trata en la instancia mencionada:

Considerando que aun cuando con un criterio sumamente amplio se admitiese que dicha industria estuviese incluída entre aquellas á que alude el precepto de
que se ha hecho mérito, no puede en modo alguno
aceptarse que en ella concurran las circunstancias ó
causas fortuitas á que se refiere el Reglamento en el
párrafo último del art. 7.º, porque tales circunstancias
y causas, para que en ellas pueda fundarse una excepción, han de tener, respectivamente, cierto carácter de
inherencia á la industria ó de hechos imprevistos é in-

evitables, y es bien notorio en el caso presente el carácter accidental de las primeras y la facilidad con que podrían evitarse los desfavorables efectes de las segundas:

Censiderando que la prohibición de trabajar en domingo alcanza en este caso solamente á las operaciones necesarias para preparar las expediciones ó remesas, pero no á las de carga, las cuales se hallan exceptuadas, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo letra U, número 1, del art. 7.º del Reglamento, y, de este modo, claro es que se reduce considerablemente la probabilidad de los perjuicios:

Visto el art. 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y las disposiciones del Reglamento antes citadas;

Oido el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que no hay razón suficiente para conceder la excepción solicitada por la Junta local de Reformas sociales del Puerto de Santa María á favor de los expertadores de vinos de dicha población.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas sociales de Teruel solicitando excepción de la ley de Descanso en domingo á favor de algunos comerciantes de aquella ciudad:

Resultando que el tiempo comprendido desde 1.º de Julio al 15 de Agosto es la época en que las cuadrillas de segadores regresan á sus casas y pasan por el mercado de aquella capital para proveerse de los géneros que necesitan, pero especialmente de los de cordelería, alpargatería y calzado basto:

Resultando que por costumbre tradicional han venido considerándose como de feria para los comercios de los gremios indicados todo el mes de Julio y primera quincena de Agosto:

Considerando que el caso de que se trata puede, en efecto, incluirse en el art. 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, por el que se otorga la excepción temporal del descanso en dominge á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no pueden prosperar si son comprendidas en el régimen común, y siendo indudable que á los comercios de que se ha hecho mención se les originaría perjuicio en el caso de no accederse á lo solicitado, pues los compradores buscarían en los etros mercados del tránsito los géneros que habían de adquirir en Teruel:

Vistos los artículos 2.º de la ley de 3 de Marzo de 1904 y 7.º, 17 y 18 del Reglamento para su aplicación; Oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo

con su informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren exceptuados del descanso dominical los comercios de cordelería, alpargatería y calzado basto de Teruel en el tiempo comprendido desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, pero solamente durante las horas de la mañana del domingo, y cumpliéndose lo preceptuado en el Reglamento en lo referente á la restitución en la semana de la parte de jornada que el domingo se hubiese trabajado, conforme á lo dispuesto en los artículos 17 y 18.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiente y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1907.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CIERVA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre les dereches de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato, en vista de los establecidos en la vigente ley del Timbre, y remitido aquél á informe del Ministerio de Hacienda, se ha dictado por este departamento la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: Recibido en este Ministerio, para informe, el expediente instruído en el del digne cargo de V. E. sobre abono de derechos de matrícula de Bachillerato, por relacionarse con la ley del Timbre, y pasado á la Dirección general de este impuesto, la misma lo ha emitido; y en su vista,

»S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remita á V. E., como de su Real orden lo verifico, siendo adjunto dicho informe, con devolución al propio tiempo del indicado expediente y sin perjuicio de solicitarse de las Cortes, en su día, la correspondiente modificación de la ley del Timbre si se entendiera que el

aumento del número de asignaturas aconseja la rebaja de los derechos de inscripción de matrícula.

»Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 5 de Agosto de 1907. —Guillermo J. de Osma. —Rubricado. —Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. »

El informe á que dicha Real orden se refiere dice así: «Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo. Exemo. Sr.: Esta Dirección general ha examinado el expediente que al efecto ha pasado á V. E. el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, relativo á los derechos de inscripción de las matrículas que para los estudios de segunda enseñanza deban considerarse vigentes, siendo, por tanto, de exigir á los alumnos, y pasa á informar á V. E. al fin indicado.

»Por el art. 55 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895-96, fecha 30 de Junio de 1895, se dispuso que dichos derechos serían de ocho pesetas por asignatura, en vez de las diez que fijo el art. 31 de la de 5 de Agesto de 1893.

»Y autorizada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1896 la publicación de la ley de 25 de Septiembre de 1892, sobre el Timbre del Estado, con las modificaciones en la misma introducidas, entre otras leyes, por la que queda citada de 30 de Junio de 1895, en ella se comprendió la disposición de que se trata, formando parte del art. 25, y sin alteración alguna se reprodujo en la ley del mismo impuesto de 26 de Marzo de 1900, artículo 28, y en la vigente de 1.º de Enero de 1906, artículo 26.

»Pero esto no obstante, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, per Real decreto de 28 de Febrero de 1902, art. 2.º, dispuso que por cada asignatura de cada año del Bachillerato se abonaran por derechos de matrícula en el mes de Septiembre, en papel de pagos al Estado, cuatro pesetas.

»Aparte si hubiere sido ó no preferible que tal disposición no formara parte de la ley del Timbre, por ser esta ley puramente adjetiva, y hasta que no se hubiera dictado á propuesta del Ministerio de Hacienda, sino del de Instrucción pública y Bellas Artes, en definitiva, las Cortes son soberanas con el Rey y así lo han hecho, siendo obligatorio para todos su cumplimiento.

De aquí que no parezca que pueda concederse al Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1902 fuerza bastanto para alterar lo que por disposición de ley regía, á no ser que este Ministerio estuviera autorizado por una ley especial para reformar la legislación sobre ensenanza pública por medio de Reales decretos. Pero aun así, por la circunstancia de ser la vigente ley del Timbre de fecha posterior á la del Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se necesitaría de otro Real decreto que restableciera la disposición de aquél, fijando en cuatro pesetas los derechos de que se trata, en vez de las ocho que están establecidas por la vigente ley del Timbre. Y si, per el contrario, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes careciera de la facultad en que se funda el anterior supuesto, en este caso. lo dispuesto per la vigente ley del Timbre habrá que cumplirlo cobrando las ocho pesetas que por la misma se fijan mientras no se reforme por otra disposición de ley. Lo expuesto es, Excelentísimo Señor, cuanto el Jefe que suscribe puede informar á V. E. sobre el punto consultado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1907. = Excelentísimo Sr.: A. M. Tudela.—Rubricado—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Y de acuerdo S. M. con la expresada Real orden é informe de la Dirección general del Timbre, ha tenido á bien resolver como en las mismas se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectes. Madrid 13 de Agosto de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

	Pensién annal
NOMBRES	que se les señala.
	Pesetas.

Doña María Isabel Calvet y Gómez Jiménez....

Doña Asunción Ramírez y Plasencia....

Doña María de la Salud Barrera y Martinez....

Doña María del Rosario Martinez y Rodriguez...

3.750 1.725 1.125

•	****
NOMBRES	que se les señala.
MONDINGS	ios schaia.
	Pesetas.
Doña Eloísa Elvira del Pilar Díez y Bengoa	1.125
Doña Elisa Fernández Alvarez	1.125
Doña Eloísa Romero Abad	470
Doña María del Rosario Oliva Moreno	470
Doña Esperanza Garriga Mercader	1.125
Doña Dolores Alba Castro	625
Doña Ascensión Saura Alarcón	1.125
Doña María del Carmen Pintor Ocete	625
Doña Raimunda Queralt Queralt	1.125
D. Antonio Duimovick Trasserra	1.250
Doña Celia Sagasti Gracianeta	470
Doña Amparo Gómez Gracianeta	470
Doña Fernanda Paucot Rivera	1.250
Doña Felipa Cuadrado Mulviedro	1.125
Doña María del Rosario Zárraga Zárraga	1.125
Doña Manuela Freire Yáñez	470
Doña Patricia Montero Navarro	625
D. Cástor López Cárdenas y hermanos	625
Doña Serapia Hinojosa Yagüez	400
Doña María del Pilar Sierra Lara y hermanos	470
Doña Josefa Castillo Martínez	470
Doña Rogelia de Cáceres Rodríguez y hermana	1.200
Doña María de la Soledad López Martín	3.750
Doña Petra Busquet y Ruiz D. Felipe de Páramo Godoy y hermanos	470
D. Felipe de Páramo Godoy y hermanos	1.125
D. Joaquin Machado Rivero	1.125
Doña Nazaria Olaecha y Cia	625
Doña Nazaria Olaecha y Cía	470
Doña María Alfonsa Luisa Martinez Moraleda	1.250
Doña María de la Concepción Vice Rivera	625
Doña Mercedes Torrent Yranel	625
Doña María Cortés Monforte y hermanos	1.125
Doña Enriqueta Gilabert Veracruz	1.125
Doña Concepción Pintos Morillo	1.125
Doña Maximina Egui Irizar	1.125
Dona Victorina Rodriguez v Rodriguez	625
Doña Josefa María de los Dolores Diaz y Suárez	400

Pensión annal

Madrid 14 de Agosto de 1907.=El Presidente de la Sala de Vacaciones, Adolfo Rodríguez.=El Coronel, Secretario accidental, Leopoldo de Heredia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subscerotaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, se sacan á oposición las 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal fijadas en el mismo Real decreto.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial, se requiere.

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintitres años. 3.º Ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado.

No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la mis-

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904 y el citado Real decreto de 11 del actual.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de este Ministerio hasta el día 14 de Septiembre próximo inclusive, y por medio de instancia acompañada de los si-

guientes documentos:
1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil. Título de Licenciado en Derecho civil expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluído la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título original ó testimoniado, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.
3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitan-

te en que se acredite que éste ha observado buena conducta. goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su su opinión y fama.

4º Certificación del Registro de penados, expedido por la Dirección general del ramo, que acredite que el solicitante no

está sujeto al cumplimiento de condena ni ha sufrido pena de las comprendidas en el Código penal.

5.º Declaración jurada en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Podrá asimismo acompañar documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metalico, que previene el art. 3.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904.

Madrid 14 de Agosto de 1907 .- El Subsecretario, P. Amat.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Motariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Rafael Losada contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bilbao á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario.

Resultando: que por escritura de 15 de Junio de 1906, autorizada por dicho Notario, D. Rafael Andicana Laspiur, de estado viudo, vendió á D. Ramón Abrisqueta varias fincas, expresándose en aquélla que las había adquirido cen estado de casado, pero se le adjudicaron en la testamentaria de su finada mujer, Doña Amalia Lezama, en pago de sus aportaciones matrimoniales, según consta en la testamentaría de la misma, cuyo testimonio habrá de presentarse en el Registro para la operación oportuna y poder inscribirse esta escritura»:

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Bilbao, fué suspendida su inscripción en cuanto á dichas fincas, «porque manifestándose en esta escritura que fueron adquiridas por D. Rafael Andicana en estado de casado, y calificándose la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de la misma escritura, conforme à lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, debe presentarse el documento que acredite la liquidación de la sociedad conyugal y su adjudicación á dicho D. Rafael Andicana, con tanto más motivo cuanto que se dice en dicha escritura le fueron adjudicadas en la testamentaria de su finada mujer. Doña Amalia Lezama, en pago de sus aportaciones matrimoniales»

Resultando: que presentada con posterioridad la indicada escritura de adjudicación, autorizada por el Notario D. Agustín Malfaz con fecha 9 de Julio de 1901, fué denegada su ins-cripción por observarse el defecto de que las fincas en cuestión, que se dice fueron aportadas por D. Rafael González Andicana y Laspin á su matrimonio con Doña Amalia Lezama y se adjudican á aquél á la disolución de este matrimonio, «se hallan inscritas á nombre de D. Rafael Andicana y Laspiur, y no coincidiendo los datos del Registro con los de la escritura en la designación de los apellidos de este in-teresado, hay fundado motivo para dudar si se trata de una sola ó de diversas personas, por lo cual debe denegarse la inscripción, conforme á lo dispuesto en la Resolución de 2 de Julio de 1887>:

Resultando: que á continuación de la nota de suspensión puesta á la escritura de 15 de Junio de 1906 se extendió otra, en que se hizo constar que por la razón indicada en el Resultando [anterior no es bastante la escritura de adjudicación para subsanar la falta que motivó la expresada suspensión:

Resultando: que contra la calificación del Registrador interpuso este recurso D. Rafael Losada, Notario autorizante de la escritura de venta de 15 de Junio de 1906, en solicitud de que se declarase que ésta se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, alegando, con respecto al aspecto consignado en la nota puesta al pie de aquélla: que no niega que padeció una equivocación, ó error material de copia, al expresar que D. Rafael Audicana adquirió las fincas en estado de casado, siendo así que no lo era al tiempo de su adquisición, pero que eso no es bastante para la suspensión, porque ni la Ley Hipotecaria ni el Registro de la suspensión. propiedad son un obstáculo para la libre transmisión de ella, sino que, al contrario, procuran cuantas facilidades sean compatibles con el tracto sucesivo de las fincas, por lo que en in-numerables Resoluciones de esta Dirección se establece la doctrina de que no es defecto que motive la suspensión el error, la equivocación y contradicción de una escritura, si por ella misma ó por otras circunstancias se observa la equivocación ó error padecidos, y que ese error, esa equivocación del estado de casado no siendolo, es material, lo demuestra, no sólo la misma escritura de compraventa, sino también la de apro-bación de participación y los asientos del Registro, ya que en aquélla, al describir las fincas, se expresa, con respecto á cada una, el verdadero y único título de adquisición de Don Rafael Audicana, no de la sociedad conyugal, que en otro caso se hubiera expresado, y además, al reseñar las escrituras de adquisición se citan sus fechas, y si se comparan con la certificación de matrimonio que contiene las operaciones testamentarias, se ve ser anterior la adquisición al matrimonio, v si se tiene en cuenta únicamente estas operaciones, ellas mismas manifiestan que esas fincas fueron aportadas á su matrimonio, y, por último, que del Registro resulta que las adquisiciones las verificó siendo de estado viudo; que aun cuando no existieran esas circunstancias y esos documentos demostrativos del error, siempre resultaría inscribible la escritura de compraventa, porque vendía y transmitía quien, según el Registro, podia vender y transmitir libremente sus bienes y las inscripciones hechas á su favor han de surtir todos sus efectos; que ya que el Registrador quiso dar una importancia que no tiene à la equivocación padecida, debió tener en cuenta otros datos y circunstancias como los que pudieran desprenderse de la misma escritura, de la de parti-ción y de los asientos del Registro, pues así lo preceptúan las Resoluciones de 31 de Octubre de 1892, 21 de Enero y 6 de Julio de 1893 y 5 de Mayo y 6 de Agosto de 1894, siendo muy importantes las de 3 de Febrero de 1894, 14 de Noviembre de 1892 y 18 de Enero de 1887:

Resultando: que en el mismo escrito de interposición alegó las razones que á su juicio existían, para que en vista de los documentos presentados y lo que resultaba del Registro, se estimase como una misma persona á D. Rafael Andicana Laspiur y á D. Rafael González Andicana Laspin, y bastar, por consiguiente, la presentación de la escritura de partición para que se inscribiera la de compraventa:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó: que no procede la declaración pretendida, alegando, con rerelación al motivo de suspensión de la inscripción de la escritura de venta, que al calificar este documento ha tenido que partir de la manifestación que en ella se hace de que Don Rafael Andicana adquirió las fincas de que se trata en estado de casado, porque á ello le obliga el art. 18 de la ley Hipotecaria, y de ahí la suspensión mientras no se presentara el do cumento que acreditara la disolución de la sociedad conyugal y la adjudicación al mismo de las fincas vendidas, corroborando esa misma manifestación de haberlas adquirido siendo casado la circurstancia de expresarse en la misma escritura que se le adjudicaron en la testamentaría de su finada mujer en pago de sus aportaciones; que si bien la expresión del estado del vendedor en el momento en que adquirió las fincas no es requisito que ha de hacerse constar en la inscripción de la escritura de vente, el conocimiento de ese estado es un elemento de capital importancia para determinar la capacidad legal del vendedor, cuando vende en estado de viudo, porque si las adquirió siendo casado á título oneroso. tienen el concepto de gananciales, con arreglo al art. 1.401 del Código civil. y no puede disponer de ellas siendo viudo aunque se hallen inscritas á su nombre, mientras no se acre dite que le fueron adjudicadas á la disolución de la sociedad conyugal y se inscriba dicha adjudicación; que resultando del Registro que el estado civil del vendedor al adquirir las fincas era el de viudo, existe palmaria contradicción en este particular entre lo que aparece del Registro y lo que se manifiesta en la escritura, y aparte de que el hecho mismo de la contra dicción en punto tan esencial para apreciar la capacidad del vendedor es motivo suficiente para que el Registrador se abstenga de inscribir mientras no se aclare, es lo cierto que esa resultancia del Registro, cuando se contradice en documento posterior otorgado por el propio interesado, tiene escaso valor y no puede servir como elemento de rectificación del documento que se pretende inscribir, toda vez que el estado civil de los contratantes se consigna en las inscripciones por lo que resulta de los documentos que las han motivado, y en esos documentos, el Notario hace constar dicho estado por lo que aparece de la cédula personal, conforme previene el art. 4.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y como no siempre coincide exactamente el estado civil de un individuo. en un momento determinado, con el que resulta de su cédula, porque después de expedida ésta y antes que se expida la del año siguiente, si era viudo ha podido casarse, es claro que podría suceder que el estado de viudo con que aparece en el Registro D. Rafael Andicana, por aparecer así en su cédula personal cuando se otorgó la escritura de adquisición de las fincas vendidas, no fuera realmente su verdadero estado, sin contar con que ha podido ocurrir que aquél las hubiese adquirido en un principio siendo viudo, las hubiera vendido después y luego las hubiera vuelto á adquirir en estado de casado, lo cual, á pesar de no resultar, como no resulta del Registro, puede ser cierto, porque no

siendo obligatoria la inscripción ha podido no presentarse en el Registro esa escritura de venta; y, por último, que no acierta a comprender cómo reconociendo el Notario recutrrente que en la escritura de venta se ha cometido un error ó equivocación, puede declararse que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, cuando en ese supuesto, lo que resulta evidente es que se ha infringido el art. 62 del Reglamento del Notariado, que señala como reglas imprescindibles para la redacción de las escrituras la verdad en el concepto y la propiedad en el lenguaje; aparte de que reconocido el error por el Notario, carece de óbjeto el recurso, conforme á lo dispuesto en la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Resultando: que el mismo Registrador, en su informe, ale-gó las consideraciones que estimó pertinentes, en demostración de que no bastaba la presentación de la escritura de las operacionales particionales para poder inscribir la de venta:

Resultando: que el Juez de primera instancia resolvió que no había lugar á lo pretendido por D. Rafael Losada, por considerar que reconocido por éste que padeció error al consignar el estado civil que tenía D. Rafael Andicana al adquirir las fincas en la escritura de venta de las mismas, y siendo base fundamental de la negativa del Registrador precisamente el expresarse en ella que ese estado era el de casado, no existen términos hábiles para declarar, ante el precepto del art. 62 del Reglamento del Notaria 10, que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y que es aplicable la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Resultando: que interpuesta apelación por el Notario Don Rafael Losada, el Presidente de la Audiencia confirmó el

auto apelado por su propio fundamento: Vistos el art. 62 del Reglamento del Notariado y la Resolución de 16 de Enero de 1893:

Considerando: que interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura de venta para que se declare que se halla extendida con sujeción á las prescripciones y formalidades legales, sólo esto debe ser objeto de resolución, sin que deba tenerse en cuenta si es ó no inscribible la escritura de partición autorizada por otro Notario y pre-

sentada con posterioridad: Considerando: que reconocido por el expresado Notario recurrente que cometió error al consignar en la escritura de venta el estado civil que tenía el vendedor cuando adquirió las fincas vendidas, no sólo es evidente que infringió, síquiera fuese involuntariamente, el art. 62 del Reglamento del Notariado, que exige como regla imprescindible en la redacción de las escrituras la verdad en el concepto, sino que el recurso carece de objeto, porque según la Resolución citada, el que pueden interponer los Notarios está reservado para aquellos casos en que Registrador y Notario disienten al apre-ciar las formas intrínsecas ó extrinsecas de un instrumento;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expodiente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-chos años. Madrid 11 de Julio de 1907. El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

Birección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba.—Bahía de Guantánamo. Punta de Pescadores.-Luces de enfilación establecidas.-Boya luminosa suprimida -Notice to Mariners número 28/1.281. Washington, 1907.

Núm. 399, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, el 1.º de Julio del corriente ano se establecieron dos luces de enfilación, visibles en todo el horizonte, en la Punta Pescadores, de la bahía de Guantánamo.

La luz anterior es fija roja, elevada 6'1 metros sobre el ni-vel del mar en un poste blanco sobrepuesto por una mira circular roja, como marca de día, erigido á 35 metros del puesto de observación de Punta Pescadores.

La luz posterior es fija blanca, elevada 10 7 metros sobre el nivel del mar en un poste blanco sobrepuesto por una mira circular blanca, como marca de día, erigido á 815 metros al S. 80° 50' E. de la luz anterior.

En la intersección de las luces de enfilación de Punta Pescadores con la enfilación de la playa Hicacal se cambiará el rumbo al E.

En la misma fecha, 1.º de Julio, se suprimió la boya luminosa núm. 2, fondeada frente á la Punta Pescadores Situación aproximada de la luz anterior: 19º 54' 39" N. 68º 57' 7" W

Plano núm. 385 de la sección IX. Cuaderno de Faros núm. 6. pág. 72. Derrotero núm. 7, pág, 596. (Aviso núm. 435, grupo 93 de 1906.)

Grupo 98,-Océano Atlántico del Norte.-Francia-Charente.—Estación de prácticos.—Avis aux Navigateurs núm. 195/1.141, Paris, 1907.

Núm. 400, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, los prácticos de la Charente, que tenían hasta shora su punto de estación en la isla de Aix y en Port des Barques, lo ten-drán en adelante en Fouras y Port des Barques. Derrotero núm. 35, pág. 59.

MAR DEL NORTE. - Bélgion. - Zeebrugge. - Modificación de las luces.—Avis aux Navigateurs núm. 194/1.135. Paris, 1907.

Núm. 401, 1907.—Habiéndose terminado la construcción de la escollera del puerto de Zeebrugge, se retiró la boya luminosa de campana, pintada de verde y exhibiendo una luz verde, que marcaba la extremidad de los trabajos.

Las dos luces verticales fijas, verde sobre roja, que estaban en la extremidad de la escoilera, se reemplazaron por una luz fija blanca, elevada 22 l metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 10 millas. Se exhibe desde una torrecilla blanca de piedra.

Esta luz se reemplazará por una luz fija roja y blanca cuando se enciendan las luces de enfilación siguientes: cerca de Heyst se encenderán dos luces fijas, cuya enfilación al S. 44° E. conducirá por el canal que se dragará á través del banco para facilitar el acceso al puerto de Zeebrugge. Situación aproximada de la cabeza de la escollera de Zee-brugge: 51º 20' 54" N. y 9º 24' 32" E. Carta núm. 802 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 232.

(Continuará.).

MINISTERIO DH MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA NUEVA, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MADRID

Latitud...... 40° 24′ 30″ N.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid el año 1908,

Nora. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Marzo. Abril. Mayo. Junio. Noviembre. Enero. Febrero. Julio. Agosto. Septiembre. Octubre. Diciembre. Ortos. Ocaso Ortos. Ocasos Ortos. Ocasos Ortos. Ocasos Ortos. Ocasos Ortos, Ocasos Orton. Ortos. Осаво Ortos. Ocasos Ortos. Ocasos Ortos. Ocasos Ortos. Ocaso Ocasos H. M. н. м. н. м. H. M. H. M H. M. H. M. н. м. н. м. H. M. H. 15 н. м. н. м н. м | H. M. | H. M 7 38 17 7 38 17 4 48 19 49 5 12 19 30 5 12 19 29 5 42 18 48 4 47 19 39 6 44 17 12 6 11 17 58 6 12 17 56 6 13 17 55 6 14 17 53 4 6 48 17 9 4
6 15 17 51 5 6 49 17 8 5
6 16 17 50 6 6 50 17 7 6
6 17 17 48 7 6 51 17 6 7
6 18 17 47 8 6 53 17 5 8
6 19 17 45 9 6 54 17 4 9
6 20 17 44 10 6 55 17 3 10
6 21 17 42 11 6 56 17 2 11
6 22 17 40 12 6 57 17 1 12
6 23 17 39 13 6 58 17 0 13
6 24 17 37 14 7 0 16 59 14
6 25 17 36 15 7 1 16 58 15
6 27 17 31 16 7 2 16 58 16
6 28 17 33 17 7 3 16 57 17
8 6 29 17 31 18 7 4 16 56 18 7 39 17 7 39 17 7 39 17 7 38 17 7 38 17 6 27 17 34 16 7 21 16 58 16 6 28 17 33 17 7 3 16 57 17 6 29 17 31 18 7 4 16 56 18 6 30 17 30 18 7 7 16 55 19 6 31 17 28 20 7 7 16 55 20 6 32 17 27 21 7 8 16 54 21 6 33 17 26 22 7 9 16 53 22 6 34 17 24 23 7 10 16 53 23 6 35 17 23 24 7 11 16 52 24 6 38 17 20 26 7 12 16 52 25 6 38 17 20 26 7 12 16 52 25 6 38 17 20 26 7 12 16 52 25 7 32 17 23 23 7 32 17 24 24 7 31 17 25 25 7 30 17 26 26 7 29 17 27 27 7 28 17 29 28 7 28 17 30 29 7 27 17 31 7 26 17 32 10 16 53 23 11 16 52 24 12 16 52 25 13 16 51 26 14 16 51 27 16 16 51 28 17 16 50 29 7 36 16 54 7 36 16 54 7 37 16 55 7 37 16 56 7 38 16 56 6 36 17 21 25 6 36 17 21 25 6 38 17 20 26 6 39 17 19 27 6 40 17 18 28 6 41 17 16 29 6 42 17 15 30 7 13 16 51 26 7 14 16 51 27 7 16 16 51 28 7 17 16 50 29 7 18 16 50 30 7 38 16 57

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1908.

31 5 11 19 31 31

5 41 18 49

- Luna nueva á 21 horas 43 minutos, en Capricornio. Cuarto creciente á 13 horas 53 minutos, en Aries. Luna llena á 13 horas 37 minutos, en Cáncer. Cuarto menguante á 15 horas 1 minuto, en Es-
 - Kebrero.

tario.

Dia 2. Luna nueva á 8 horas 37 minutos, en Acuario. Cuarto creciente á 4 horas 28 minutos, en Tauro. Luna llena á 9 horas 5 minutos, en Leo. Dia 17. Cuarto menguante á 3 horas 24 minutos, en Sagi-Día 25.

- Luna nueva á 18 horas 57 minutos, en Piscis. Dia 2. Cuarto creciente á 21 horas 42 minutos, en Gé-
- Luna llena á 2 horas 28 minutos, en Virgo. Cuarto menguante á 12 horas 32 minutos, en Ca-Dia 18. Dia 25. pricornio.

Abril.

- Luna nueva á 5 horas 2 minutos, en Aries. Día 1. Cuarto creciente á 16 horas 32 minutos, en Cáncer. Luna llena á 16 horas 55 minutos, en Libra.
- Cuarto menguante à 19 horas 7 minutos, en
- Día 30. Luna nueva á 15 horas 33 minutos en Tauro.

Mayo.

Día 8. Cuarto creciente á 11 horas 23 minutos, en Leo. Día 16. Luna llena á 4 horas 32 minutos, en Escorpio. Cuarto menguante á 0 horas 17 minutos, en Piscis. Día 30. Luna nueva á 3 horas 15 minutos, en Géminis.

Junio.

- Cuarto creciente á 4 horas 56 minutos, en Virgo. Día 14. Luna llena á 13 horas 55 minutos, en Sagitario.
- Día 21. Cuarto menguante á 5 horas 26 minutos, en Piscis. Día 28. Luna nueva á 16 horas 32 minutos, en Cancer.

Dia 6. Cuarto creciente á 20 horas 25 minutos, en Libra. Luna llena á 21 horas 48 minutos, en Capricornio. Dia 13. Cuarto menguante á 12 horas 2 minutos, en Aries.

Día 28. Luna nueva á 7 horas 17 minutos, en Leo.

- Dia 5. Cuarto creciente á 9 horas 40 minutos, en Escorpio Luna llena á 4 horas 59 minutos, en Acuario. Cuarto menguante á 21 horas 25 minutos, en Día 18.
- Día 26. Luna nueva á 22 horas 59 minutos, en Virgo.

Septiembre.

- Día 3. Cuarto creciente á 20 horas 51 minutos, en Sagi-
- Luna llena á 12 horas 23 minutos, en Piscis. Día 17. Cuarto menguante á 10 horas 33 minutos, en Gé-
- Dia 25. Luna nueva á 14 horas 59 minutos, en Libra.

Octubre.

- Dia 3. Cuarto creciente á 6 horas 14 minutos, en Capri-
- Luna llena á 21 horas 3 minutos, en Aries. Día 17. Cuarto menguante á 3 horas 36 minutos en Cáncer. Día 25. Luna nueva á 6 horas 47 minutos, en Escorpio.

6 43 17 14

- Cuarto creciente á 14 horas 16 minutos, en Acuario. Luna llena á 7 horas 58 minutos, en Tauro.
- Cuarto menguante á 23 horas 41 minutos, en Leo. Luna nueva á 21 horas 53 minutos, en Sagitario. Día 30. Cuarto creciente á 21 horas 44 minutos, en Piscis.

Diciembre.

- Día 7. Luna llena á 21 horas 44 minutos, en Géminis. Día 15. Cuarto menguante á 21 horas 13 minutos, en Virgo.
- Día 23. Luna nueva á 11 horas 50 minutos, en Sagitario. Día 30. Cuarto creciente á 5 horas 40 minutos, en Aries.
- ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Dia 21 de Enero, Sol en Acuario.

- Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.

 Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—*Primavera*.

 Día 20 de Abril, Sol en Tauro.

- Día 21 de Mayo, Sol en Géminis. Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.— Estio. Dia 23 de Julio, Sol en Leo. - Canicula.
- Día 23 de Agosto, Sol en Virgo
- Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
- Dia 23 de Octubre, Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre, Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—*Invierno*.

CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el 21 de Marzo á 0 horas 27 minutos. El Estio, el 21 de Junio á 20 horas 19 minutos.
- El Otoño, el 23 de Septiembre á 10 horas 59 minutos.
- El Invierno, el 22 de Diciembre à 5 horas 34 minutos.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 3.

Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 18' al E. de San Fernando y

El eclipse central principia, en la Tierra, á 7h 39m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 160º 47' al E. de San Fernando y latitud 10° 45' N. El eclipse central á mediodía sucede á 9h 20m 4, tiempo

medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 139º2' al O. de San Fernando y latitud 11º 50' S. El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 1m 7, tiem-

po medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 33' al O. de San Fer-nando y latitud 9° 54' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 11^h 58^m l, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 4' al Q. de San Fernando y latitud 6° 15' N. Este eclipse será visible en pequeñas partes de las dos Américas y de la Australia y en casi todo el Océano Pacífico.

Innie 28.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, á la 4m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo

ve se halla en la longitud de 106º 17' al O. de San Fernando y latitud 2º 2' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 2^h 10^m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 48' al O-de San Fernando y letitud 40 40 N nando y latitud 4º 42' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 4h 5m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 60° 43' al O. de San Fernando y latitud 31° 28' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 5^h 59^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5^o 7' al E. de San Fernando latitud 10°4' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 7h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12º 26' al O. de San Fernando y lati-Este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa, Afri-

ca y América Meridional, en casi toda la Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico y pequeña del Pacífico. Las circunstancias principales de este eclipse para Madrid

son las signientes:

Principio. á 17 horas 4 minutos.) Tiempo medio Medio á 17 horas 54 minutos. civil oficial. Fin á 18 horas 41 minutos.)

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'298; tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 177º de su vértice superior, hacia la izquierda (visión directa).

Diciembre 7.

Eclipse penumbral de Luna, visible en Madrid.

Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclipse es visible.

Diciembre 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 42m 0. tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lu-gar que lo ve se halla en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando y latitud 12º 38' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 22 á 21h 46^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 20' al O. de San Fernando y latitud 22° 51' S.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 23^h 24^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud

de 8° 40' al E. de San Fernando y latitud 53° 45' S. El eclipse central termina, en la Tierra, el día 23 á 0^h 52^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 14' al E. de San Fernando y latitud 32° 1' S.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 23 á 1h 57m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 28' al E. de San Fer-

nando y latitud 21° 58′ S. Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de Africa, en todo el Mar Polar An; tártico y en pequeña parte del Océano Atlántico é Indico.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933	REMANENTES BENEFICENCIA Hermandad de Caridad, Piedad y Misericordia de Lebrija	Sevilla	1 Julio 1907. 4 idem. 4 idem. 4 idem. 5 idem. 6 idem. 6 idem. 8 idem. 10 idem. 11 idem. 11 idem. 13 idem. 13 idem. 19 idem. 20 idem.	937 938 939 940 941 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290	Hospital de Convalecientes. Idem de Sancti Spíritus Idem y Beneficencia de Pinto Beneficencia de Castrillo Matajudíos. Idem de Chinchilla. INSTRUCCIÓN PÚBLICA Instrucción pública de Puebla de Valles Magisterio de Fuentelmonje. Escuela de Pocilgas Instrucción pública de Ocaña Idem íd. de Guadasuar Instrucción primaria de Jérica. Escuela de primeras letras de Sarria Instrucción pública de Santa Marina del Rey Idem íd. de Poo Idem íd. de Carreña Idem íd. de Tielve. Idem íd. de Asiego Idem íd. de Arenas. Idem íd. de Puertas Seminario Tridentino Instrucción pública de Navia Enseñanza de niños de Vilanesa Instrucción pública de Potglá Corbera Escuela de Santillana.	Segovia Idem Madrid Burgos Albacete Guadalajara Soria Salamanca Toledo Valencia Castellón Lugo Leon Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Tarragona Oviedo Valencia Salamanca Toledo Valencia Castellón Lugo Leon Oviedo	29 Julio 1907. 29 idem. 29 idem. 30 idem. 31 idem. 1 Julio 1907. 2 idem. 6 idem. 11 idem. 12 idem. 13 idem. 13 idem. 13 idem. 13 idem. 13 idem. 14 idem. 15 idem. 16 idem. 17 idem. 18 idem. 18 idem. 19 idem. 19 idem. 19 idem. 19 idem.
934 935 936	Beneficencia de San Martín del Camino	León Badajoz Segovia	26 idem. 26 idem. 29 idem.	291 292 293	Escuelas pías de la Purisima Concepción Instrucción pública de Sariego Idem id. de San Martín del Camino	Sevilla Oviedo León	26 idem. 26 idem. 26 idem.

Madrid 13 de Agosto de 1907.=El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. - Bienes de Instrucción pública. - Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858. Número 96.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTH en pesetas.
5.370 5.371	Zamora	Escuela de Asturianos Escuelas Pías de San Fernando	Septiembre 1859 Abril 1876	0'80 2 687'46
5.372	Idem	Idem	Febrero 1877	2.728'72
5.373	Idem	Idem	Enero 1878	10.648 09
5.374	Idem	Idem	Febrero 1879	4.235'69
5.375	Idem.	Idem	Enero 1880	2.046'54
5.376	Cádiz	Escuelas Pías de Alcalá de Henares (Madrid)	Julio 1860	8.610.36
5.377 5.378	MadridIdem.	Escuelas públicas de Villacarriedo (Santander)	Junio 1867 Julio 1868	834·20 4.132 50
5.379	Idem	IdemIdem	Abril 1870	4.132.50
5.380	Idem	Idem	Abril 1871	4.132 50
5.381	Idem	Idem	Septiembre 1871	4.132.50
5,382	Idem	Idem	Enero 1873	4.132,20
5.383	Córdoba	Fundación de D. Francisco Javier Fernández de		
		Córdoba	Julio 1859	86'05
5.384	Idem	Idem	Agosto 1860	211
5.385	Idem	Idem	Agosto 1861	211
5.386	Idem	Idem	Agosto 1862	211
5.387	Idem	Idem	Julio 1863	212'33
5.388	Idem	Idem	Agosto 1863	508,28 2,157,07
$5.389 \\ 5.390$	Idem	Idem.	Agosto 1864	2.137·07 2.223·50
5.391	IdemIdem	IdemIdem	Octubre 1865	32 66
5.392	Idem	Idem	Febrero 1866	503.74
5.393	Idem	Idem	Abril 1866	4.088'09
5.394	Idem	Idem,	Julio 1866.	848.50
5.395	Idem	Idem	Septiembre 1866	1.375
5.396	Idem	Idem	Octubre 1866	5.000
5.397	Idem	Idem	Marzo 1867	8.853'75
5.398	Idem	Idem	Julio 1867	848'50
5.399	Idem	Idem	Agosto 1867	1.375
5.400	Idem	Idem	Septiembre 1867	5.000
5.401	Idem	Idem	Noviembre 1867 Junio 1868	1.101 '2 5 7.752'50
$5.402 \\ 5.403$	IdemIdem	IdemIdem	Julio 1868	848.50
5.404	Idem	Idem	Agosto 1868	1.375
5.405	Idem	Idem.	Noviembre 1868	5.000
5.406	Idem	Idem	Enero 1869	1.101'25
5.407	Idem	Idem	Abril 1869	7.752 50
5.408	Idem	Idem	Agosto 1869	1.375
5.409	Idem	Idem	Septiembre 1869	5.000
5.410	Idem	Idem	Enero 1870	1.101.25
5.411	Idem	Idem	Julio 1870	7.75250
5.412	Idem	Idem	Octubre 1870	53 60
$\begin{array}{c} 5.413 \\ 5.414 \end{array}$	IdemIdem	Idem	Junio 1875 Octubre 1875	12.202 50 1.980 22
$\frac{5.414}{5.415}$	Idem.	IdemIdem.	Enero 1876	7.752.50
5.416	Idem.	Idem	Octubre 1876	2.031
5.417	Idem	Idem	Octubre 1877	2 .031
5.418	Idem	Idem	Octubre 1878	2.031
5.419	Idem	Idem	Octubre 1879	2.031
5.420	Idem	Idem	Febrero 1881	
5.421	Idem	Idem	Diciembre 1881	2.031
5.422	Idem	Idem	Octubre 1882	2.031
$\begin{array}{c} 5.423 \\ 5.424 \end{array}$	Idem	ldem	Octubre 1883	2.031
€.42±	ruein	Idem	Octubre 1884	2.031
			TOTAL	166.627'40
	1		IUTAL	100.02/40
			· ·	

MINISTRRIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correcs y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª - Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde Casasimarro á Villanueva de Jara, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de maniflesto en la Administración principal de correos de Cuenca, y con arreglo á lo preceptuado en el ca-pítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Septiembre, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Adminis-tración principal el día 18 del mismo, á las once horas. Madrid 9 de Agosto de 1907.—El Director general, Espi-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de; según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—925

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio decreto de 8 de Enero de 1895, esta Dirección general ha se-nalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de termina-ción del trozo 3.º de la carretera de Lucena á Estepa, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y dos mil doscientas treinta y dos pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de maniflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles da oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días v horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase Il.a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales. se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O.,

R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. M., vecino de...., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Lucena á Estepa, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciónes, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-929

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio áltimo, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha ésnalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ter-minación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil treinta pesetas setenta y seis centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las diez y siete del dia 27 de

Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como entre en la consecución para la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como entre en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la consecución de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la clase 11.ª, arreglándos en la clase 11.ª, arreglándos en la clase 11.ª, arreglándose al adjunto medelos en la clase 11.ª, arreglándos en garantia para tomar parte en la subasta será de nueve mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda públi-ca, al tipo que les está asignado por las respectivas disposi-ciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del medo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricar-

do Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos y 3.º de la carretera de Puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, provincia de Córdoba, se eamprometa a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condicio nes, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna eláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-928

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el aeta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en San Sebastián, de Mira Concha á Urbieta por la calle de San

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo 1852 y en el art. 93 del Regla-mento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto acto por la Real orden de 6 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar à la concesión; y
Considerando que la falta de postores deja firme y subsisten-

te la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Companía del Tranvía de San Sebastián, que al efecto acaptó al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 9 de Abril del año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Compañía del Tranvía de San Sebastián la concesión de un tranvia electrico en dicha capital, de Mira Concha a Urbieta por la calle de San Martín, con arreglo al proyecto aproy suietandose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Mayo de 1907.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el de la Diputación provincial, Jefatura de Obras públicas de esa demarcación y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1907 .= El Director general, Ricardo Serantes, = 5r. Gobernador civil de la provincia de Gui-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Superior de Industrias do Las Palmas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de proveerse por concurso cuatro plazas de Ayudantes meritorios con destino á esta

Las solicitudes se dirigirán á la Dirección de este Centro dentre del termine de treinta días, á contar desde la publiesción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; debiendo los interesados acompañar á la instancia los documentos justificativos de los anterior s extremos y una relación justificada de sus méritos y ser-

Las Palmas 9 de Agosto de 1907.-V.º B.º-El Director. Martinez .- El Secretario, Rafael Navarro y García. P-405 Idem Tomás Mestre Mestre

Batallón de Antequera, Peninsular núm. 9.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO BICO

Relación nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), cuyos créditos no han sido reclamados por los interesados ó sus herederos, por cuyo motivo se publican en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, para que llegue á noticia de los mismos, según previene el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O. núm 109), los cuales están aprobados por el Exemo. Sr. General Subinspector de la segunda regim.

AT A TA	NOMPERS	ALCANCES	NOM	BRE	NATURALI	ΣZA
CIASES	NOMBRES	Pesetas.	DEL PADRE	DE LA MADRE	OLEBUG	PROVINCIA
Soldado	Pablo Anchia Amorasta D. Emilio Acevedo Baldomir	22 20 28 70	Hilario		Yurre	Vizcaya.
Soldado	Francisco Aguado Benegas	28 70	José	Maria	Coruña	Huelva
Idem Idem	Pedro Arias Incerti Nicolás Almagro Rivero	5'15 4'75	Vicente José	Juana	ValdepeñasBallesteros	Ciudad Real.
Idem	Casto Alvarez Moreno	71'05	Juan	Antonia	Zagra	Granada.
Idem	Enrique Alameda García Mateo Amat Argelaga	19	Juan Pedro	Dámasa	Aranda de Ebro	Burgos.
Idem	Esteban Agrimazo Viñas	18'75	Torcuato	Petra	Flas-á	Vitoria.
Idem	Pedro Acenaga Iriarte Pedro Alemany Figueras	$\begin{array}{cc} & 9.25 \\ & 13 \end{array}$	Miguel	Francisca Gertrudis	Gasarcín	Navarra.
$Idem \dots$	Eulogio Aizpún Vergara	10	Tomás	María	Argós	Navarra.
Idem	José Argueras Toba Eduardo Arias Rodríguez	124 25 72'95		Dolores	Sevilla	Sevilla
Idem	Agustín Avila Expósito	25 '80	Desconceido	Desconocida	Elche	Alicante.
Idem	Antonio Ayuda Sánchez Francisco Arboix Marranián		Telesforo Francisco	Josefa	Albalate del Arzobispo Ripoll	Teruel. Barcelona.
Idem	Federico Alcalde Vela Antonio Alarcón Iñez	1 75	Francisco	Eduvigis	Desa	Soria.
Idem	Cándido Algar Santa Cruz	283 90	Manuel	Isabel Genoveva	SorbasZaragoza	Z ragoza.
	Abelardo Barriga Toca Juan Bayo Colmenar	$\begin{array}{c} 8 \\ 8 \\ \end{array}$	Gregorio	Victoria Tiburcia	CretoVillanueva	Santander.
${\rm Idem}\dots$	Antonio Basteiro Calvo	3 35	José	María	Malaga	Ma aga.
	Angel Blanco Navarro Francisco Bonet Ciercos	43 65 7 20	Angel Desanarecido er	Agustina la acción de Co	Carabanchel Alto	Madrid.
Idem	Francisco Benet y Bosch	7.80	Francisco	Teresa	Rocallansa	
	José Botach Tomás Pablo Bergé Expósito	136.40	Desconocido	Teresa Desconocida	Villanueva de Alpicat. Os	Idem.
Idem	Sebastián Beso Tamarit	58'30 8 5 2 5		Rosa	Sorpi	Idem.
Soldado	Francisco Castilla Miguel Antonio Cabañas Díaz	26.45		»	Peñaranda de Duero	>
${\rm Idem}\dots\dots$	Jaime Coll Claret Juan Coll Tomé	12 65 15		Francisca	San Font Campaustellas Cabra	Barcelons.
Idem	Rafael Calle García	58 90	Alejandro	Catalina	Tarra del Barco	Cáceres.
Sargento Soldado 1.ª	José Casanova Montemayor . José Carrasco López	93 11 ' 60	D. Pedro Manuel	Doña Valentina Rosalía	Zaragoza Ronda	Zaragoza. Malaga
Idem $2.^a$	Angel de Castro Grandio	57.15	Francisco	Josefa	Villalba	Lugo.
	Juan Cusido Labrat Miguel Campillo Alonso	5 0.95	Agastín Fabián	María	Valensoll Bores	Santander.
Idem	José Cornalet Cambra Manuel Couso García	38 80 407'75	Juan	María Rita	Ochogavia	Navarra.
Idem	Francisco Lacruz Pérez	242	Francisco	Antonia	Santa Cruz de Tenerife.	Canarias.
	Fernando Carruchena Ruiz Manuel Cuevas García	275.35 119.40	Vicente	Manuela	Alicante	Alicante.
Idem	Jacinto Corominas Ros Eduardo Camprubí Puigblan	10.35	Antonio	Teresa	Bayera	Lérida.
	qué	138 35	Ramón	Margarita	Ripoll	Gerona.
Idem	Telesforo Díaz Martín Manuel Destín Casquero	19·15 205·05	Ignacio	Ildefonsa Carmen	Manjarbalazo San Adrián	Avila. Pontevedra
$Idem \dots$	José Duago Zufé	128.85	»	María	»	>
$Idem \dots$	Joaquín Díaz Morales Benito Ervitarbe Zaldívar	40	Pablo			Vizcaya.
	Juan Evora Alonso Isidro Estévez Borrás	110,45 43,10	Pedro	Margarita	Vallisana	Barcelone
Idem	Pedro Cuspineda Segades	21 65	Pablo	Gertrudis	San Feliu de Codinas	Idem.
Idem	Juan España Martín Agustín Funoy Cabañas	$\begin{array}{c} 1680 \\ 22 \end{array}$	Agustin	Ana Dolores	Benamocarra Estall	
$\mathbf{Idem} \dots \dots$	Antonio Fernández Fernández	35 35	José	Juana	Echeguine	Murcia.
Idem	Juan Fábregas Martínez	11 10	José	María	Palo	Gerona.
	Victorio Fuentes Díaz José Frontán Rodriguez	28'80 18'85	José Manuel	Rosa	Garganta la Olla Peitierros.	Pontevedra.
Idem	José Font Soldevila José Fernández Miranda	92.20		Rosa	BarredaGranada	
Idem	Roque Jiménez Enrique	25,50	Migasl	Micaela	Ribaforrada	Navarra.
	Prudencio García Arenas Juan Gutiérrez Alonso	34'15 7	Juliáa Andrés	María	Villamonico Santibáñez de Cajal	
	Celso Guillermo Luis Víctor González Guira	29 50 89 10	Cirile Pedro	Pastora María	Hermida Valverde	Sintander.
Idem	Manuel González Solis	25 05		Dolores	Hinojos	Huelva.
	Manuel Gómez Reyes Manuel Garcés García	8 70 22 70	Torcuato Joaquín	Carmen Maria Rosa	GuadixPuertomingalvo	Granada. Teruel.
Idem	Gregorio Granado Grita	33'95	Amalio	María Antonia	Valencia del Ventoso	Badajoz. 🦯
Idem	Juan Gómez Pérez	42 35	Alonso Celestino	María Feliciana	Logrosán Avila	Avila.
Idem	Juan Guillame Quintá Daniel Gutiérrez Mazo	26 20 188'60		Mariángela Felis a	Molló	Gerona. Toledo
Idem	José Gaccia Méndez	34 50	Ramón	Josefa	Madrid	Madrid.
	Jacinto García Plaza Alfredo García Alcocer	168 10	Antonio	Rosa Elena	Villaluenga	
Idem	Andrés García Hernández Gabriel González Díaz	23'75		Nicolasa Teresa	Guijo de Granadillo Boije	Cáceres.
$\mathbf{Idem} \dots$	Manuel González Sánchez	186.15	Pedro	Dolores	Gorena	Sevilla.
	Vicente Gil Estévez José García Alexandre	93 95 90 95	Juan	Josefa	SetadesValencia	Valencia.
Idem	José Gómez Ceballos	44 05	José	Dolores	Santiponce	Sevilla.
Idem	Francisco Gatius Escuer Mariano Gálvez Navarro	44 05 88 55	Pedro	Teresa Carmen	Zaragoza	Zarageza.
Idem	José Inglés Sobrepera	212 65	Francisco	Raimunda María	Publa de Ciérvolo Vidamia	Lérida.
Idem	José Jauregui Cancio Juan Jaime Pujol	14 70	Custodio	Maria	San Pedro	
Idem	Miguel Jaime Andrés Bibiano Lanroba Yanguas	129 05 38 35			Fitera	
Idem	Romualdo López Padrones	28 80	Simón	Juana	Viltaño	Burgos.
Corneta	Lorenzo Lastra García José Larigoitia Murga	$\begin{array}{c} 62 \\ 46 \ 25 \end{array}$	José	Romualda	Manso	Vizcaya.
Soldado	Ramón Lestón Camaño Manuel López Pérez	156·20 51·95		Antonia Isabel	Brion de Arriba Las Cabezas	
Idem	Miguel Monte Borrás	37,55	Desconocido	Desconocida	Pinell	Tarragona.
	José Montserrat Ferrer Leonardo Meuéndez del Río.		José	Maria Josefa	San Carlos Cangas de Tineo	Oviedo.
Idem	Cayetano Martín Martín José Mateos Pables		Antonio	Florencia Alfonsa	Pino Franguedo Trujillo	Cáceres.
Idem	Juan Mediavilla Torrejón	10.90	Autonio	Mieves	Casar de Cáceres	Idem.
Idem	D. Ricardo Marzo Elizarba José Masip Soler		D. Ricardo	Doña Emilia María	Palencia	
	Cristóbal Madrigal Puig		Cristóbal	Antonia	La Granada	Idem.
Idem		12390	Autonio	Inés	Jerez de los Caballéros	· DAUMJOZ.
Idem	Vicente Merqués Méndez Baldomero Martinez Garrote	$32\ 05$	Nicasio	Antonia	Tresjuncos	. Cuenca-
IdemIdem	Baldomero Martínez Garrote Toribio Montalbán López	32 05 34'95	Nicasio Pedro	Antera	Montalvo	. Idem. . Huesca.
IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Baldomero Martinez Garrote	32 05 34 95 177 85 83 70	Nicasio Pedro Juan Pelegrín	1	Montalvo	. Idem. Huesca. Cuencs.

	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	ALCANCES	NOMBRE		NATURALI	ZZA	
CLASES	NOMBRES	Pesotas.	DEL PADRE	DE LA MADRE	PUEBLO	PROVINCIA	
Soldado	Angel Mijares Fernández Carmelo Moscho Morell			Marí a María	Pendueles	Oviedo. Alicante.	
Idem	Francisco Moya Cerrillo	2 90)	>	α	
Idem.	Carlos Martorell Rodriguez.	242.35		>		>	
Idem	Antonio Montagut Valle		José	María	Llardecans	Lérida.	
Ide m	Antonio Alonso Torres	49 90		*	>	,	
Id am	Cándido Martin Campo	35.35	Ambrosio	María	Valdecebro		
I 1em		8.80		Ana		Idem.	
dem	José Nuñez Piedras			Josefa	Guillaré	Pontevedra.	
Adem	Bernardo Nogués Gómez			Balbina	Valladolid	Valladolid.	
Idem	Esteban Nadal Casal		José	Teresa	Prats del Rey	Cuinúnas.	
Idem	Pedro Pujano Aramburo		Fermin	Maria	Andoain	Banaslann	
Idem	Agustin Puig Bosch			Maria	Madrid	Madrid	
Idem	Gregorio Perona Incógnito			Encarnación	Tarragona	Terre cone	
Idem	Enrique Pujadas Rubs			Francisca	Cocentaina	Alicante.	
idem	Vicente Pastor Mullón			Dolores María	San Pedro las Presas.	Gerona.	
ldem	José Planaguina Ferrer Paulino Picon Lopez			Doña Balbina	Coruña	Coruña.	
Cabo	José Paredes Guillé	432 65		Dona Dalbina		>	
				Angela	Gracia	Barcelona.	
Idem	1		José	Francisca	Palantordera	Idem.	
Idem				Jacinta	Daroca	Zaragoza.	
Idem		10100	1 400 4411111111	04012141111111			
100m	rich	15 90	Valentin	Antonia		Barcelona.	
¶dem	Matias Pérez Expósito	110 65	Desconocido	Desconocida	Zaragoza	Zaragoza.	
Idem	Valentin Prat Clarens		Buenaventura.	Filomena	Rocafort	Barcelona.	
Idem	Francisco Roque Oriols	28.75	Ramón	Josefa	San Esteban de Bas	Idem.	
Idem	Pascual Ramirez Areche	34 85	Manuel	Genoveva	Tudela	Navarra.	
Idem	Agapito Roig Manrique	31,35	Policarpo	Salustiana	Algao	Santander.	
Idem	Isidro Rodera González	14.80	Juan Antonio.	Manuela	Murias	Leon.	
Idem	Ramon Rodríguez de Vega	117'40	Manue	Rosa		Madrid.	
$\mathbf{Idem} \dots$	José Rodríguez Arias		Ramón	María	Idem	laem.	
$\mathbf{Idem} \dots$	Domingo Ruiz Rodríguez		Desertor	, ,	S 77'	» Padaing	
Idem	Francisco Rato Torres		José	Facunda		Badajoz.	
Idem	Antonio Rives Estopa		Salvador	Antonia		Lérida. P.ª Mallorca.	
Sargento	Antonio Roselló Moltó		D. Leandro Francisco	Doña Rosa		Almería.	
Soldado	Juan Ramos García Francisco Romero Malabé	213 75		RitaVentura		Badajoz.	
idem	Juan Salas Botella		Blas	Rosa		Alicante.	
Idem	Gervasio Sandin Navarro		Casto	Dorotes	Los Hoyos	Cáceres.	
Idem	José Sánchez Chicano		Nicolás	Juana		Ciudad Real.	
Idem	Sebastián Salguero Bravo	1.85	José	Olalla	Feria	Badajoz.	
Idem	José Santamaría Gironés		José	Francisca		Gerona.	
Idem	Angel Sánchez Sánchez		Rosendo	Antonia		Coruña.	
Idem	José Sauret Mirado			Antonia		Lérida.	
Idem	Francisco Trilla Pont	2 8·60	Ramón	Autonia	Guardiolada	Idem.	
Idem	Celestino Tobias Arenas	16.60	Jaime	Magdalena	Barcelona	Barcelona.	
	Carlos Trías Bargés	25.10		Petronila		Gerona.	
Idem	Manuel Tejeiro Laurido	68 20		Teresa		Pontevedra.	
Idem	Ambrosio Villalonga Marti.			Tomasa	Castillat	Castellón.	
Idem	Emilio Velarrinaga Alcalde.		Juan	Eulalia	Deusto	Vizcaya.	
Idem	José Zon Castro	12		Josefa	San Cristino de Lamas.	Pontevedra.	
I iem	Francisco Jiménez Jiménez.	$136\ 05$	· >	»	>	>>	
	TOTAL	10.778 85		·			

Importa esta relación las figuradas diez mil setecientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez 24 de Agosto de 1906.—El Comandante, Jefe de la quinta sección, Emilio Gómez de los Ríos.—V.º B.º—El Coro-

Delegación de Macienda de la provincia de la Coruna.

Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 26 de Junio de 1906 para contratar el servicio de impresión del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se acuerda nueva subasta bajo las mismas condiciones con que tuvo lugar la primera, excepto la del tipo senalado en la 7.ª, que se aumenta en una cuarta parte, fijándolo en 12 centimos 500 milesimas de peseta para cada pliego.

Dicha subasta se verificara en el despacho de esta Delega-ción el dia 26 de Septiembre próximo, á las doce, por plie-gos cerrados y bajo el de condiciones que está de manifiesto con la Administración de Hacienda; advirtiendo que no se admitira postura que exceda de doce céntimos quinientas milésimas de peseta por cala pliego de impresión, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado en la Caja de Depositos la cantidad de cien pesetas, acompañando la cé-dula personal y sujetándose al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Coruña 12 de Agosto de 1907.=El Delegado de Hacienda,

Rafael Pueyo.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado clase 11.a)

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, numero ue acompana enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publica-ción del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la prowincia de la Coruña, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. per el precio de (en letra) céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia ba de Málaga.

Por el presente se cita a D. Rafael Gámiz Caballero, Recaudador de contribuciones que fué de la segunda zona de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la Ga-CETA DE MADRID, se persone en esta Delegación de Hacienda a recoger el pliego de cargo que se le tiene formulado con motivo del alcance que le resultó como Agente ejecutivo interico de dicha zona.

Milaga 9 de Agosto de 1907.-El Delegado, M. Bermejo.

Universidad literaria de Granada.

Escuelas Normales.—Oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaria de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden de 23 de Julio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29, y cumpliendo lo dispuesto en la de 30 del propio mes, dirigida a este Recto. ado, en que se excluye de la relación de vacan-tes la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, se anuncian á oposición. las plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Granada y Málaga, las cuales están dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas.

Dichas oposiciones se verificarán en la capital de este distrito universitario, con arreglo à lo prevenido en la Real or-den de 26 de Noviembre de 1900, y en lo que en ella no estuviere previsto, por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901. Los interesados dirigirán sus instancias á este Rectorado, compañando á las mismas certificación legalizado de nacimiento y presentándolas en el Negaciado de primera enseñanza y Escuelas Normales de la Secretaría general de esta Universidad en el preciso p'azo de cincuenta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA.

Granada 10 de Agosto de 1907.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo.

P-404

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albacete.

D. Andrés Zamora Moñino, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y en virtud de lo acordado en expediente instruído á instancia de Eduardo Ochoa Huedo, de esta vecindad, para averiguar el paradero de su hermano Pedro Antonio Ochoa Sáiz, que se ausentó de la misma hace más de diez años, á fin de que pueda gozar aquel de la excepción primera del art. 87 de la citada ley en el reemplazo del año próximo 1908, en el que debe ser comprendido, se hace público por medio del presente edicto, que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRÍD, á fin de que los Alcaldes y demás Autoridades del Reino se sirvan facilitar á este Ayuntamiento las noticias que tengan acerca del actual paradero de Pedro Antonio Ochoa Saiz, invitándose al mismo tiempo a toda persona que pueda informar respecto a este punto a que lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos antes indicados, anotándose al efecte a continuación las señas y circustancias personales del individuo de que se trata, con referencia á la fecha en que se ausentó de esta ciudad.

Albacete 2 de Agosto de 1907.—Andrés Zamora.—Por su mandado, el Secretario, J. Quijada.

Señas del Pedro Antonio Ochoa Sáiz.

Natural de Albacete, de treinta años de edad, hijo legítimo de Antonio é Isabel, de oficio jornalero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color quebrado, con instrucción; señas particulares, ninguna.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

El mozo José Gallego Ibáñez, que deberá ser alistado en la quinta de 1908, ha propuesto, para exceptuarse del servicio activo de las armas, el alegato de hijo de madre abandonada, incoando el expediente á que se reflere el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Y declarado por el Exemo. Ayuntamiento, en vista de dicho

expediente, que existe motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por plazo legal del padre del referido mozo, se publica este edicto á los efectos que determina el expresado artículo y las demás disposiciones vigentes, consignando que de los antecedentes que existen en estas oficinas resulta que el repetido padre del quinto se llama José María Gallego y Ru, hijo de Antonio y de María de la O, todos del Puerto de Santa María, casado con Juana Ibáñez y Jiménez, hija de Antonio y de Dolores, los tres de Arcos de la Frontera, y que al nacer el quinto en 1887 tenia el padre veintiocho años de edad (hoy, si existe, cuarenta y ocho),

siendo de oficio arrumbador. Cádiz 5 de Agosto de 1907.—P. A., César Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de El Gordo (Cáceres).

D. Earique Muñoz Valdivieso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que á instancia del mozo Casiano Chanquet Soria, núm. 7 del reemplazo de 1905, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de veinte años consecutivos de su padre Pedro Chanquet Sánchez, cuyas señas al ausentarse de esta provincia eran las siguientes: edad cuarenta y dos años, estatura un metro 500 milímetros próximamente, pelo rojo, ojos azules un poco sal-tones, las pestañas muy largas, nariz larga y afilada, boca regular, algo picón, delgado cuando se ausentó, cargado de hombros, las piernas torcidas para afuera, frente ancha, una cicatriz en la frente, color del rostro rubio, aire bueno, bar-

Y teniendo que sufrir el interesado la revisión de la excepción por que se viene exceptuando en el reemplazo de 1908, se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando y rogando á las Autoridades de todas elases e dignera particians en el desego en el control de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando y rogando á las Autoridades de todas elases e dignera participar é cata Aleddía curatas recticios esta de esta provincia per en esta de esta provincia per el cata de esta provincia per esta de esta clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero del ausente que ante-

riormente se menciona. iormente se menciona. El Gordo 6 de Agosto de 1907.—Enrique Muñoz. M—968

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaria municipal á instancia del mozo Rafael Vergara Muñoz para acreditar la ausencia de su padre José Vergara Teba, con el fin de que dicho mozo pueda comprobar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente, á fin de que cualquier Autoridad ó persona que tenga no-ticias del paradero del citado José Vergara Teba, cuyas se-ñas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta

Alcaldía á los efectos que procedan.
Sevilla 8 de Agosto de 1907. = El Alcalde, J. Carmona

Circunstancias y señas.

Jesé Vergara Teba, hijo de José y de Julia, de sesenta y cuatro años de edad próximamente, natural del Viso del Alcor, de estado casado y de ocupación trabajador del campo, ojos pardos, nariz aguileña, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, estatura regular, boca idem, barba y bigote rasurado, y señas particulares ninguna.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados do primera impiancia.

GIJON-ORIENTE

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del dis-

D. Antonn Mosquera Montes, Juez de Instruccion del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado David García Cuesta, soltero, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, estatura alta, regular de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, viste de negro, modales finos, esmerada educación y vecino de esta población, cayo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez dias, contados desde la inserpara que en el termino de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indigatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arre-

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la po-licía judicial, procedan á la busca y captura de dicho proce-sado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 12 de Agosto de 1907 .= Antolín Mosquera .= Marcelino Carbayeda.

MALAGA-ALAMEDA

Por la presente cédula, y á virtud de providencias del senor Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictadas ante mí en 5 de Julio pasado y hoy, día de la fecha, en demanda juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. José Bravo, en nombre de Doña María de la Concepción y D. Rafael Pabón y Rubio, contra los hijos de D. Rafael Chacón y Romero de Cisneros, Marqués de Zela, entre ellos, contra D. Rafael y Doña Elvira Chacón y Enríquez, sobre que se haga cierta declaración de derechos, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, se emplaza á los antedichos Doña Ma-nía de la Concepción y D. Rafael Pabón y Rubio, hermanos, cuyas paraderos se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve dias comparezcan en los autos, personándose en forma. Y se previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Málaga 5 de Agosto de 1907.=Manuel Rando y Díaz.

MATARO

En virtud de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en auto del día de ayer, dictado en méritos del expediente de suspensión de pagos solicitada por D. Joaquín Carbonell y Paloma, fabricante, domiciliado en esta ciudad, se cita á los acreedores de dicho Carbonell, llamados: A. Bonamy et Ligneau de Serevile, Saint Just en Chaussee-Oise (Francia); Shubert et Salcer, Fernsprecher, 596, Chemnitz (Alemania); C. Terrot Sohue, Wurtemberg, Cannstatt (Alemania); Ernesto Beckert, calle Beckerstrasse, 27 29, Chemnitz (Alemania); Th. Groz et Sohue, Ebingen-Wurtemberg (Alemania), para que comparezcan ante este Juzgado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once del mismo, al objeto de celebrar la junta que determina el art. 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que deberán presentarse con el título justificativo de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin este requisito y pararles, caso de no

comparecer, el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Y para la debida citación á los referidos acreedores expido la presente cédula en Mataró á 6 de Agosto de 1907.—El actuario. Francisco Maldonado. X—1988 actuario, Francisco Maldonado.

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este par-tido de Puebla de Alcocer.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por robo de varios objetos sagrados en la iglesia parroquial de Navalvillar de Pela, cuyo hecho se cometió en la noche del 8 al 9 del mes corriente, he acordado en providencia del dia de ayer se proceda á la busca, captura y conducción, en su caso, á este Juzgado de los individuos cuyas señas se determinarán á continuación, y á mi disposición, en las cárceles de esta capital de partido, con las personas en cuyo poder se hallaren expresados objetos, si no acreditaren su legitima adquisición, los cuales también se relacionarán, y cuyos su-jetos se supone fundadamente sean los autores del mencionado hecho de autos, puesto que los primeros de los repetidos sujetos se quedaron cerca de la referida iglesia y fuera del pueblo de Navalvillar de Pela en la noche del 7 del mes actual, desapareciendo al siguiente día 8 en su tarde, pudiendo tener participación con los demás individuos en el

robo de los repetidos objetos.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los repetidos sujetos; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer á 21 de Junio de 1907.-José de Solis.=Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado. Señas de los individuos que se interesan.

Primeros: dos mujeres y un hombre, de oficio, al parecer, quincalleros.

Un sujeto que se dedica á fabricar flores de papel, con traje negro.

Otro que compra y vende plata y oro viejo.

Otro que se dedica á comprar pendientes, con blusa y gorra negra, de regular estatura y con pequeño bigote; los tres con familia.

Otro sin familia, alto, con barba, que dice ser francés y náufrago, y pide limosna por medio de escrito. Objetos sagrados robados.

Un copón con las Sagradas Formas — Una caja de la hostia grande, la cajita portaviático y las crismeras de la capilla bautismal; todos los objetos son de metal blanco, con baño dorado por dentro; el caliz, por dentro y por fuera plateado, de mucho uso y de escaso valor.

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta

villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de dos machos mulares de la pertenencia de Benito Paredes Morena, vecino del Campillo de la Jara, hurto perpetrado en la madrugada del día l.º del actual en el sitio Arroyo de la Huesa, en término de Mohedas de la Jara, á fin de que los citados comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que le resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio å que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de los dos machos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justi-

fican su legitima adquisición.

Dada en Puente del Arzobispo á 5 de Julio de 1907.—Modesto Poladura. El Escribano, Benigno Loarte.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un macho mular de doce años, pelo negro, con una mata-dura pequeña en el cuello, herrado de las manos, una cicatriz en la quijada izquierda.

Otro macho mular, pelo castaño oscuro, cerrado, menos de la marca, desherrado de las cuatro extremidades.

JO-6746

PUERTO DE SANTA MARIA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Alonso, cu yas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, num. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el de lito de quebrantamiento de condena; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María á 20 de Junio de 1907.-Angel Cos-

Gayón.=El Escribano, P. H., Antonio Romero.

Oircunstanciaz y señas personales del individuo expresado en esta

requisitoria.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara oval, barba poblada, color sano y algo grueso, de cuarenta y tres años, albañil, natural de Sevilla, casado, hijo de Manuel y Ana.

JO-6748 REINOSA

Licenciado D. Fidel Díez de los Ríos, Juez de instrucción accidental del partido.

Por la presente se cita v llama á Eduardo García Villares. de ignorado paradero, procesado en causa que con otros se le

sigue sobre hurto, para que dentro de octavo día, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparez. ca en este Juzgado á fin de ser citado para ante la Audiencia de Santander en juicio oral de mencionada causa: bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar. Se ruega á las Autoridades é interesa de la Guardia civil y

demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción del Eduardo García Villares á la cárcel de Santander, á disposición de aquella audiencia, ya que la prisión del

mismo se tiene acordada. Dada en Reinosa á 21 de Junio de 1907.-Fidel Diez de los

RIAÑO

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del

partido de Riaño. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Victoriano Fernández Alvarez, de veintitrés años, soltero, hijo de Raimundo y Tecla, natural de Huelde, hoy de ignorado paradero, para que dentro del

término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por desobediencia y hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndo-lo, caso de ser habido. á disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño á 20 de Junio de 1907.=Carlos Acquaroni. El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto llamo y cito á los parientes más próximos de D. Fernando Peinemann. natural de Wiesentheal á der Neisse, Bohemia (Austria), de treinta y ocho años, profesión Ingeniero, fallecido el día 4 del actual en termino de Ocejo de la Peña, á consecuencia de lesión de la medula cérvica y rotura del corazón, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia de León y Gaceta de Madello, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles el ofrecimiento que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamien to criminal y entregarles los efectes que aquél dejó à su fallecimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el

perjuicio consiguiente. Dado en Riaño á 26 de Junio de 1907 = Carlos Acquaroni .= El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez. RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este

L'ama y emplaza á Paulino García Freigido, de diez y nue ve años, hijo de Francisco y Estrella, procesado en sumario sobre lesiones por disparo de arma, natural de Trasariz y vecino de idem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, con tados de de la última inserción de la presente en el Booletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, acordada en sumario que se le instruye por el de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este

Ribadavía 5 de Julio de 1907. — Manuel Martínez. — Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

De regular estatura, ojos castaños, pelo negro, rostro blanco, cejas negras, nariz y boca regulares; viste traje negro, usa sombrero y calza zapatos.

JO - 6752 usa sombrero y calza zapatos.

RONDA

P. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, propias de Francisco Domínguez Trujillo, vecino de Alozaina, que el día 20 de Mayo le fueron hurtadas del mercado de feria de esta ciudad, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado, con sus poseedores, si no acreditan su legitima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un mulo entero, cerrado, mohino, con una sobrecaña en una de las manos y hombrilleras sobre el hombro derecho.

Una rucha mohina clara, pequeña, de tres años, herrada en el hocico en figura de corazón, y tiens un lobanillo del tamaño de un huevo de gallina delante de la teta derecha. Dada en Ronda á 2 de Julio de 1907. —Juan Bonilla —Por su mandado, Jesé Domínguez.

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instruc-

ción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Severiano Moyano Castillo, cuyo paradero se ignora, y que según resulta de autos es vecino de Cuevas de S n Marcos, Malaga, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, y viste chaqueta de paño pardo con picos, pantalón de paña oscuro y sombrero de ala ancha, color gris, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento que contra él y otros se ha dictado en causa que se instrnye por robo de caballerías y otros efectos á Pedro Carvajal Ramírez y Domingo Arrebola Ruiz, vecinos de Rute (Zambra), así como para recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la lev.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades, así ciiles como militares y agentes de la policia judicial, que o denen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Rute á 18 de Junio de 1907.-Juan de D. C. de Romero.=El Escribano, Maximino L. Hernando. JO-6754 SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de

la ciudad y partido de Sagunto.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza á Rafael Rodríguez Rubert, alias Mistero, soltero, de unos veintiún años de edad, vecino de Burriana. v á Luis Ortiz Hernandez, que es andaluz, y cu jo sujeto pudiera hallarse en las Cuevas de Veri-Roma, si bien actualmente se ignoran sus paraderos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en el sumario que se instruve sobre robo contra Raimundo Pourela y otro; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Sagunto á 15 de Junio de 1907.=Luis de Adriaenséns.=El Escribano, José Amat.

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de

la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Francisco Casas Valls. que resulta ser Francisco Casas del Valle, de diez y siete años, soltero, alfarero, de Moncada, vecino de Manises, hijo de Agustín Casas Gosi y de María del Valle Tifle Mateu, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta

provincia, comparezea aute este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional por la indicada causa, como com-prendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley da Enjuiciamienio criminal; apercibiéndole que de no verificario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo à la ler.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. y ordeno a los agentes de la policia judic al, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por haberse acordado su prisión provis oral en el indicado su-

Dada en Sagunto á 15 de Junio de 1907.=Luis de Adriaenséns.-El Escribano, José Amat.

SALDAÑA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el se nor Juez primera instancia de este partido en el sumario que bajo el núm. 28 del corriente año se instruve sod e falsenad en este Juzgado, se cita á Olegaria Terc-no fleras, de treinta y siete años de edad, soltera, natural de Vega de Doña Olimpa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados des le la inserción de la presente en la Gackta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en esta Juzgado para recibirla declaración en este sumar o; a percibié adola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Saldaña 25 de Junio de 1907.-El Escribano, Licenciado A. Lora y Baco.

D. Luis Alvarez Neira, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. l.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emolaza a Alipio Loma Alonso, de veintitrés a de edad, soltero, jornalero, hijo de Santos y de Fermina, natural y vecino de Enardo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del termino de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADEID Y Boletin oficial de esta provincia de Palencia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y cirle en indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los argentes de la policía judicial. procedan á la bu ca, captura y detención de ex resado sujato, disponiendo su con lucción, con las seguridades debidas,

poniéndole à disposición de este Juzgado. Saldaña 28 de Junio de 1907.—Luis Alvarez Neira.—El Escribano, A. Lora y Baco.

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instucción de este

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendi-de en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Rojuiciamiento criminal, al procesado José Luis Soba Muñoz, hijo de José y de Aurora, casado, de cuarenta y dos años de edad, naturai de Chiclana, de oficio sombrero y vecino de Cadiz, calle San José, núm. 33, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en el rollo de la causa que se le siguió en este Juzgado por abusos deshonestos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de Cádiz á dis-

posición de dicha Audiencia, ca o de ser habido. Saulúcar de Barcameda 4 de Julio de 1907.—Joaquín Tunas. = El Secretario, P. H., Manuel de Diego. JO-6759

D. Joaquin Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cità llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Gualdo Sanchez, alias Cucharón, de treinta y un años de edad, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de oficio carretero, sin instrucción, cujo actual paradero se ignore, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, compa-rezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en causa que instruyo contra el mismo y ctros por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniendolo á mi disposición en

Sanlúcar de Barrameda 5 de Julio de 1907.—Josquin Tru-ñas.—El Secretario, P. H., Manuel de Diego: JO-6760

D. Joaquín Tuñas y Blanco, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llema y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Ejuiciamiento criminal, al procesado Juan Luquez Romera, vecino de Savilla, calle San Luis, núm. 71, y cuyo paradero y cir-cunstancias personales se ignoral, para que dentro del decmino de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrio, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que instruyo contra el mismo y otro por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a

que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Junio de 1907.-Joaquin Tuñas.=El Secretario, P. H., Manuel de Diego.

SAN CLEMENTE

D. Miguel Risueño y García, Juez municipal Letrado de esta villa y regente del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Esparcia López, alias Furrés, de unos treinta años de edad, relo rubio. con barba descuidada y como de dos meses sin afeitar, pantalón de pana aceitunado, alpargatas abiertas, blusa de color claro y suelta, gorra de color claro, camisa á listas con algunas encarnadas, estatura regular, sin ninguna otra seña particular, siendo el conjunto de su indumentaria y desaseo de mal aspecto y andariego, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los Boletines oficiales de Valencia y Cuenca y Gacera De Madrid. comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre sustracción de gallinas; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que habiere Ingar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirva

ordenar la busca y detención de dicho sujeto y su conducción á la carcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Clemente á 28 de Junio de 1907. = Miguel Ri-neño. = Por su mandado, José María Girón. JO-6762 sueño.=Por su mandado, José María Girón.

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta cindad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marsinez Peralta, alias Chato, hijo de José y María, de treinta años, casado, con tres hijos, de estatura regular, y pelo rubio, vecino que fué de esta localidad, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de responder à los cargos que le resultan en la causa que con el núm. 59 del año actual se le sigue por hurto de una caja de café é ingresar en la cárcel pública de este partido; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio siempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan a la busca, captura y conduccion á la

cárcel de este partido, á mi disposición, del expresado indi-

San Fernando 18 de Junio de 1907.-Cándido Martín.-El Secretario, José M. Pereda.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Eduardo de Zúñiga v García Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama a los herederos del penado y vecino que fué de la villa de Pelayos, Manuel Cercas Gil, que falleció en la Cárcel Modelo de Madrid el día 31 de Marzo de 1903, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de dicha provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que les intereza, acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa que se siguió à dicho Manuel Cercas y otros sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no com-

parecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Junio de 1907. JO-6764 Eduardo de Zúñiga y García.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

1a ciudad de San Roque y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro cesado Juan Capacete Valero, de treinta y un años de edad, hijo de Andrés y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Linea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 458 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, v ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á

mi disposición, del referido procesado. San Roque 20 de Junio de 1967.—Juan Antonio Delgado.— El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO-6767

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 173 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á José Carrión Pérez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, conta-dos desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.
San Roque 20 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO-6768

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procerado Manuel León Macías, de setenta y un años de edad, hijo de Juan y de Micaela, natural de Coin, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domi-cilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la pre-sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 59 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento

perjuicio á que hubiere lugar. y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el

disposición, del referido procesado. San Roque 20 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.— El Escribano, Licenciado José Bugella.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro cesado José Fernández Alvarez, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Aureliana, natural de Granada, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Lí-nea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 58 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 20 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.

El Escribano, Licenciado José Bugella.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado José García Miranda, de veinticcho años de edad, vecine que fué de La Linea, habitante en el Espigón, patio

Lina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 49 del año actual se sigue contra el mismo por delito de disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á

mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Junio de 1907 — Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO-6771

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 95 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita a Matilde Travedo Ruiz, vecina que fué de La Linea, cuyo actual domicillo ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 22 de Junio de 1907. El Escribano, Licenciado

Enrique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 193 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Francisco Pereira, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con obje to de resibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 22 de Junio de 1907. El Escribano, Licencia-

do Enrique Cruz.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Ana Sánchez Mesa, de diez y nueve años de edad, hija de Juan y de Dolores, natural de Cádiz, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casada, de protesión su sexo, sin instrucción y vecina qué fue de La Linea, habitante en el Cachón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 160 del año actual se sigue contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, y á mi

disposición, de la referida procesada. San Roque 24 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.— El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6774

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sánchez Aragón, de cuarenta y dos años de edad, natural de Vejer, partido judicial de Chiclana, provincia de Cádiz, de estado casado, y de profesión herrero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Gonzalez de la Vega, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el

de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 24 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.

número 9 del año actual se sigue contra el mismo por delito

El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 184 del año 1907 por el delito de incendio de maderas en las inmediaciones de la Aduana de La Linea, se cita á José Vélez Triviño, vecino que fué de La Línes, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia comparezea ant cia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 24 de Junio de 1907.—El Escribano, Manuel

Alcaide.

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 205 del año 1907 por el delito de sospecha de hurto de una jumenta, la cual fué encontrada en calle Gibraltar, huerto de Pedro García, en La Linea de la Concepción, el día 10 del actual, se cita al dueño de dicha jumenta, la cual es rucia, mediana, muy raquitica, de veinticinco años, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración, ha cerle ofrecimiento y entrega de dicha jumenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Sin Roque 24 de Junio de 1907.=El Escribano, Licenciado José Bugella.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Martín Molina, de veinte años de edad, hijo de Juan y de María, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión industrial, con instrucción y vecino que fué de San Roque, habitante en Campamento, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados des-

de el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 548 del año 1904 se sigue contra el mismo por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.

El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO-6778

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el senor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 147 del año 1907 por el delito de lesiones; se cita á Antonio García Moreno y María García Andreus, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocidos por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Junio de 1907.=El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 171 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á Antonio López Fernández, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuició á que hubiere lugar.

San Roque 26 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-6780

Enrique Cruz.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Andrés Ruiz, de veintisées de la contra de la c tonie y de María, natural de Benabarre, partido judicial da Gaucín, provincia de Malaga, de estado soltero, de profesión camarero, vecino que fué de La Linea, y cuyo actual domi-cilio 6 paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 275 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibi-miento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado. San Roque 27 de Junio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—

El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda correspondió por reparto un escrito solicitud de D. Joaquín Collado, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle de Ercilla, número catorce, en el que manifiesta que, acogiéndose á lo que preceptúan los artículos sesenta y cuatro de la ley del Registro civil y el sesenta y nueve del Reglamento para la ejecución de la misma, se encuentra en el caso de que, previo el cumplimiento de los trámites señalados en las mencionadas disposiciones legales, se le conceda la correspondiente autorización para adicionar su apellido Collado, unico que lleva por ser el primero de su madre, de quien era hijo natural, reconocido en el acto de su nacimiento, con el segundo apellido de su referida madre, ó sea Vélez, para de esta suerte tener completo el nombre y dos apellidos, que usualmente identifican por completo una personalidad, cuya solicitud funda en primer término en que es costumbre general en España la designación de toda personalidad por su nombre y dos apellidos, como queda dicho, que lo son siempre el primero del padre y el primero de la madre; que no siendo conocido el padre, y sólo sí la madre, única que hizo el reconocimiento de hijo natural del recurrente, lógico es que los dos apellidos de la madre integren el de su hijo, borrando ó disfuminando al menos piadosamente la desgracia que sobre el compareciente pesa de no haber conocido á su padre o de que este no le hubiera reconocido; que es además espíritu de nuestra legislación en esta materia, de lo que es una prueba la Real orden de 11 de Abril de 1903, inserta en la GACSTA del 17, inspirada en elevados móviles de caridad y moralidad pública, que la designación de apellidos no revele de nin-guna suerte la calidad de la filiación, y esto precisamente ocurre con el del compareciente, que al llevar uno solo le hace de peor condición que á los mismos hijos de padres desconocidos; y después de manifestar que acompaña, en crédito de que sólo consta un apellido en el acto de su nacimiento, la certificación de la misma expedida, por el Juzgado municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y etra de su partida de bautismo expedida por el Archivero de la iglesia parroquial de los Santos Juanes, también de esta ciudad, suplica al Juzgado se sirva ordenar lo necesario para que por su cuenta, y en extracto sustancial, se publique su solicitud en la Gacera de Madeid y Boletín oficial de esta provincia, último domicilio del solicitante, para que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello, y en su dia, y cumplido que sea el legal término, elevar el expediente con cuantos documentos y antecedentes se consideren necesarios, con el informe del Juzgado y el dictamen del Ministerio fiscal, al Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su resolución, por Real orden dictada á propuesta de la Dirección general del ramo.

Ratificado dicho escrito solicitud por el interesado, en providencia fecha 27 de Julio próximo pasado se acordó publicar la solicitud de D. Joaquín Collado, por extracto sustancial de la misma y por cuenta del interesado, en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, a fin de que dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzga-

do cuantos se crean con derecho á ello. Dado en Valencia á 3 de Agosto de 1907 = José Díaz Esteve.=Por su mandado, Francisco Coloma.

VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á dos muchachos,

como de diez y ocho á veinte años de edad, que el día 1.º del corriente, hasta última hora de la tarce, estuvieron cuidan. do unes corderes en la pradera del Carmen y carretera inmediata á ésta, en el término municipal de esta ciudad, y que los corderos eran de la pertenencia de Vicente Domínguez, sin que consten otras señas ni antecedentes de dichos muchachos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de prestar declaración, como denunciados, en causa que se si-gue sobre desacato al peón caminero Abudemio Renedo Zamorano; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 25 de Junio de 1907.=Adolfo Serantes.=El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

YESTE

Por la presente, y en virtud de auto dictado por el señor D. Joaquin Lacambra y Brun, Juez de instrucción de este partido, en causa que el mismo instruye sobre hurto de una oveja contra Agustín Robles Ponzano y otro, se hace saber al mismo que el referido sumario ha sido declarado termimado, y se le emplaza para que dentro del término de diez dias se persone en dicha causa ante la Audiencia de Albacete á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, y se le requiere para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral; apercibido que de no verificario se le nombrarán de oficio.

Yeste 2 de Julio de 1907. = El actuario, F. Guerrero y Milán.

Juzzados municipales.

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama à Domingo López Guerra, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 9, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el dia 29 del actual, á las tres de su tarde, á celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el per

juicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero .= El Secretario, Alfredo del Castillo.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Enrique Pozurana López, que dijo vivir en la calle de San Bernardo, núm. 88, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 29 del actual, á las tres, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los tes tigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Agosto de 1907.=V.º B.º=E. Gómez de Ba-

quero.=Ei Secretario, Alfredo del Castillo.

MADRID-HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Luisa Alonso García, soltera, de veintiocho años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 9 de Agosto de 1907. — El Secretario, Clemente

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por daños contra Celedonio Martín y Manuel Fernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 23 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pa-

rarles el perjuicio á que haya lugar en derecho. Madrid 10 de Agosto de 1907. El Secretario, Licenciado Clemente de Oro.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 974 de orden del año actual por daños á D. Juan Gómez contra D. Gonzalo Froilán Izquierdo y Pedro García Marquina, se ha acordado se cite á estos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio oral, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Gonzalo Froilán Izquierdo y Pedro Garcia Marquina expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid à 10 de Agosto de 1907. = V.º B.º = Picón. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 912 de orden del año actual, contra Francisco García, por lesiones que produjo á Angela Esculona y Máximo Caballe-ro, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el dia 29 del mes actual, à las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, pricipal, á fin de que concu-rran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán con-currir acompañados de los testigos y demás medios de prue-ba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hava lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisco García, Angela Escalona y Máximo Caballero expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid à 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-8085 tario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas reguido en este Juzgado bajo el número 1.048 de orden del año actual, por lesiones, contra Benigno Crespo y Hermenegildo de la Cruz, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse

su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurran al acto de la cele-bración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten va lerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Benigno Crespo y Hermenegildo de la Cruz expido el presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 947 de orden del año actual, por lesiones de Luis Menacho Gredilla, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilo y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Luis Menacho Gredilla expido el presente para su inserción en GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—Visto Bueno. = Picón = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núme-ro 989 de orden del año, actual por lesiones á Felipe Alonso Fernández, contra Mariano Rojano, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, numero 2, principal, a fin de que concurra al acto de la ce-lebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el periuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Mariano Rojano expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º Picón.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO - 8088

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núme-ro 1.313 de orden del año actual, por lesiones de Fernando Pascual Calonge, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención à ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 29 del mes actual, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Fernando Pascual Calonge expido el presente para su inserción en la GACETA
DE MADRID, que firmo en Madrid á 11 de Agosto de 1907.
V.º B.º—Picón.—El Secretario auplente, Gregorio Esteban.

Jurisdicción de Guerra.

REUS

D. Manuel Fernández Patiño, primer Teniente del regi-miento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta falto á concentración destinado á este Cuerpo Jaime Senra Ferraté.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Gracía, provincia de Barcelena, avecindado en su pueblo, hijo de Alejandro y de Filomena, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 642 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares, picado de viruela, y acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la Gaceta de Ma-DRID, se presente á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será decla-

rado rebelde, siguiéndole los perjuicios à que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme

lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Reus á 27 de Junio de 1907.—Manuel F. Patiño.

SALAMANCA

D. Tirso Vicuña López, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación contra el recluta del mismo Leonardo Piña

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Palmes, avecindado en Norves, Capitanía general de la octava región, hijo de Victorio y María, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 640 milíme-tros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y Bo letin oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse pre-sentado á concentración en la Caja de Orense, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado. y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo

acordado en diligencia de esta fecha.
Salamanca 14 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Tirso Vicuña.

JG-2932

SAN ROQUE

D. José Gómez Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado destinado á este batallon Miguel Jaime González por la falta grave de faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Miguel Jaime González, hijo de Leoncio y de Antonia, natural de Nerja (Málaga), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero y talla un metro 590 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en con a compliano contra del contra del en contra del contra que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, é responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de este batallón, coadyuvando así á la administración de

Dada en San Roque á 13 de Junio de 1907.=El primer Teniente, Juez instructor, José Gómez Fernández.

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Larrondo Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7. Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Gonzalo Montes Canales. de la Caja de Santander, núm. 88, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Gonzalo Montes Canales, hijo de Juan y de Petra, natural y vecino de Riotuerto. Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de Santander, de veinticinco añas de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 610 milimetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gonzalo Montes Canales, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la sala de ban-deras del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Santander.

Dada en San Sebastián á 15 de Junio de 1907.—Antonio

D. Fernando Núñez Borne, primer Teniente, Abanderado del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Bilbao Rufino Gutiérrez Sánchez, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Bonilla de la Sierra, provincia de Avila, avecindado en Baracaldo, provincia de Vizcaya, de un metro 606 milímetros de estatura, soltero, jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, á quien instruyo expdiente por haber faltado á concentración para su destino à Cuerpo, à fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACRTA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, para ser oídos sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido o remitan en calidad de preso, con las seguridades necesarias, á mi disposición, al cuartel antes mencionado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insertese en la GACETA DE MADEID y enel Boletin oficial de la provincia de Vizcaya. Dada en San Sebastián á 16 de Junio de 1907.—Fernando

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Manuel Toledo Coca, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado de este Cuerpo Pedro González Acosta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro González Acosta, soldado de este Cuerpo, natural de Santa Ursula, provincia de Canarias, hijo de Andrés y de Victoria, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, siendo su estatura un metro 690 milímetros, para que en el pre-ciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, á mi disposición, para responder á los cargos le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades

convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 10 Junio de 1907.—Manuel Toledo.

D. Rafael Sánchez Paredes, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta de este Cuerpo Santiago Gutiérrez Afonso por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta Santiago Gutiérrez Afonso, hijo de Andrés y de María, natural de La Victoria, provincia de Canarias, de oficio jor-nalero, de veintidos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales no se consignan por no constar en su filia-ción, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en este cuartel de San Carlos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juz-gado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife à 17 de Junio de 1907.=
afael Sanchez Paredes.

JG-2937 Rafael Sánchez Paredes.

D. Rafael Sánchez Paredes, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye contra el soldado de este Cuerpo Laureano Martín García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Martin García, soldado de este regimiento, hijo de Laureano y de Bárbara, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares. dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de instituio.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Junio de 1907. — Rafael Sánchez Paredes. JG—2938

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Julio Castro Vázquez, primer Teniente del batallón Cazadores de la Palma, núm. 20, Juez instructor del expediente instruído por la falta de incorporación á filas al soldado de este batallón Juan Concepción Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que dentro de treinta dias, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, en Santa Cruz de la Palma, coadyuvando á la administración de justicia.

Santa Cruz de la Palma 28 de Mayo de 1907.—Julio Castro. JG—2939

SANTANDER

D. Ignacio Carmona Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo José Arias Villagarcía por la falta grave de concentración.

Arias Villagarcía por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Arias Villagarcía, natural de Llancela, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, avecindado en Gestoso de Neiro, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada (Lugo), de veinte años de edad. de oficio labrador, hijo de Juan y María Juana, de un metro 558 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gacetta pe Madeiro y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, que ocupa este regimiento, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo aparcibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rehalda siguiándosela el perinicio á que hava lugar.

belde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado José Arias Villagarcía, y caso de ser habido se le conduzca á estalplaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Santander á 19 de Junio de 1907.—Ignacio Carmona Fernández.

JG-2940

SANTIAGO

D. José Banco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este Cuerpo Enrique Freire Rodríguez por haber faltado á concentración para su

destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Enrique Freire Rodríguez, natural de la parroquia de San Fructuoso, Ayuntamiento de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de José y Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de profesión practicante, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular y barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 19 de Junio de 1907.—José Blanco.

D. Florentino González Vallés, segundo Teniente del regimiento Intantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Dionisio Costa Méndez por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Dionisio Costa Méndez, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Ventosa, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, avecindado en Ventosa, nació el 26 de Agosto de 1884, de oncio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel ya mencionado, coadyuvando así á la administración de jus-

Dada en Santiago á 21 de Junio de 1907.—Florentino González. JG-2942

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este regimiento Juan Barreiro Rey.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta de referencia, hijo de José y de Juana, natural de Santa María de Pellamayor, avecindado en Baceas, Ayuntamiento de Santa

Comba, de la provincia de la Coruña, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, soltero y de un metro 590 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletím oficial de la provincia de la Coruña, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Santiago a 23 de Junio de 1907. Manuel García Diaguez.

JG-2943

D. Benito Fernández Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido al recluta Antonio Carballeira Devesa por el delito de deserción.

Por la presente l'amo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de María, natural de Conjo, Juzgado de primera instancia de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio carpintero, de veintidós años de edad y estatura un metro 557 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado re-

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel de Santa Isabel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 24 de Junio de 1907.—Benito Fernández Pérez. JG—2914

SANTOÑA

D. Celedonio Caldeiro Millares, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente de deserción contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Enrique Estévez Rodríguez por no haberse presentado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Estévez Rodríguez, del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Mezquita, del partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, natural de Mezquita, del mismo partido y provincia, hijo de Antonio y Encarnación, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milimetros de estatura, desconociéndose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por no presentarse al ser llamado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Enrique Estévez y Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur, de esta plaza, á mi disposición; pues así lo he acordado en di-

ligencia de este día. Dada en Santoña á 20 de Junio de 1907.—Celedonio Caldeiro. JG—2945

D. Liborio Marcos Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración al recluta destinado á este regimiento Santos García Couso.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Santos García Couso, del reemplazo de 1903, hijo de Francisco y Benita, natural de Mosejos, Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense, distrito militar del octavo Cuerpo, nació en 24 de Agosto de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 600 milimetros, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Viana del Bollo, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declardo rebelde, siguiendole el periucio á que hava lugar.

gencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declardo rebelde, siguiendole el perjuicio à que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido à esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado

en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 25 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Liborio Marcos.

JG-2946

SEVILLA

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Antonio Jiménez López, por haber faltado á la revista anual y trasladar su resi-

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Jiménez López, del reemplazo de 1903, hijo de Antonio y de Ana, natural de Torviscón (Granada), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio de campo, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 615 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial, señas particulares una pequeña cicatriz en la sien izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca á esta plaza, á mí disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla á 14 de Junio de 1907.=Dionisio Hernández.

JG-2949

D. José Freyre y Conradi, primer Teniente de Artillería, con destino en el primer regimiento montado, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente judicial al artillero segundo Rafael Fernández López por el delito de primera descreión simple.

dez López por el delito de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de oficio jornalero, de un metro 626 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Artillería, situado en la Fábrica de Tabacos de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael Fernández López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Fábrica de Tabacos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 17 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Freyre. JG-2950

D. Carlos Díaz Baralt, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villavicioss, 6.º de Caballeria, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Cipriano García Rodríguez, del expresado Cuerpo, por la falta

grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Aroche, provincia de Huelva, hijo de David y de Mamerta, soltero, de veinte años de edad, hijo de la campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 173 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Carne, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiendos de la perinicio á que hava lugar.

guiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cipriano García Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Carlos Díaz Baralt.

JG—2947

D. Juan de Mora Figueroa, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del citado regimiento Valentín Martín Madera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Villablanca, provincia de Huelva, hijo de Diego y de María Josefa, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Huelva y Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Carne, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valentín Martín Madera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las prevenciones convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1907.—Juan de Mora Figueroa.

JG—2948

D. Rafael Peñuela y Guerra, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de este expediente, seguido contra el recluta de la zona de Utrera, destinado al expresado regimiento. Luis Robledo Fernández por la falta de concentración á la Caja de recluta de Utrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Luis Robledo Fernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y Ana, soltero, su estatura un metro 703 milímetros, de veintidós años de edad, de oficio empleado y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de artillería de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, se responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de concentración à Caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta Luis Robledo Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta foche.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1907.=El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Peñuela. JG-2951

TARRAGONA

D. Atilano Murúa Noval, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de al-

cance y reintegro en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Ignorándose el paradero de D. Rafael Gastón y Gastón, Ofi cial primero que fué de Administración militar, y siendo necesario en expediente que por este Juzgado se le sigue notificarle el pliego de cargos que le resultan, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a él ó sus herederos para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, situado en Tarragona, plaza de los Infantes, núm. 1; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes. Tarragona 24 de Mayo de 1907.—Atilano Murúa.

JG-2952

Jurisdicción de Marina. REQUEJADA

D. Antonio de la Incera y Bustamante, Teniente de navio de la Armada, Juez instructor de la causa por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen, tripulantes de la goleta dinamarquesa Danmurk.

Hace saber que á los folics 62 y vuelto de la causa que instruyo por ahogamiento de Thomas Olsen é Inevold Iversen constan el dictamen del Sr. Auditor del Departamento del Ferrol y decreto del Exemo. Sr. Capitán general del mismo, que, copiados al pie de la letra, dicen lo siguiente:
«Exemo. Sr.: Resulta de esta causa que en la tarde del 7 de

Enero último, el capitán de la goleta dinamarquese Danmark, D. Lauritz Peter Storm, acompañado de los tripulantes Inevold Iversen y Thomas Olsen, se dirigian en un bote desde dicho buque, que se hallaba al frente del puerto de Ribadeo, con objeto de solicitar un práctico que diese entrada al buque en el referido puerto; y hallandose el bote en la barra, un golpe de mar lo volcó, yéndose al agua sus tripulantes, pereciendo ahogados los dos últimos y salvandose el primero, debido á haberle prestado auxilio una embarcación que salió con tal objeto en dirección al frente del siniestro. Unida la resolución definitiva del expediente de naufragio de no haber lugar á formación de causa y las certificaciones de defunción de ambos individuos, el que suscribe entiende que procede acordar el sob eseimiento definitivo de esta causa, con arreglo à lo dispuesto en el punto 2º del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por no resultar delito del hecho origen de autos; debiendo éstos volver al Juez instruc-

tor, á los afectos legales correspondientes. V. E., no obstante, acordará lo que mejor estime. Ferrol 7 de Mayo de 1907.—Excmo. Sr.—Angel Hermo-

Ferrol 11 de Mayo de 1907.-Conforme, vengo en acordar el sobreseimiento definitivo de esta causa, conforme al punto 2.º del art. 252 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina. A los efectos de notificación, si procede, deducción del oportuno testimonio, formación de hojas estadísticas y demis procedentes, vuelva esta causa al Juez instructor, Ayudante de Marina de Requejada = Cervera.

Y para que llegue á conocimiento de los padres de Thomas é Inevold Iversen, cuyos nombres y residencia se ignora, y surta los efectos de notificación, se expide el presente edicto en Requejada á 22 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Antonio de la Incera.

SADA

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que sigo por atropellos cometi-dos en la jábega de Fernando y Antonio Lourido al efectuar su largada en la playa de Arnela.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan María Díaz Alonso, hijo de Bartolo-mé y Antonia, de Carnoedo (Sada), de diez y siete años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efec-to dicha presentación he dispuesto la publicación de la pre-sente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MA. DRID, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Sada; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado, y á mi disposición, con las seguridades debidas.

Sada 15 de Julio de 1907 .= Vicente Castro.

D. Vicente Castro Aguiar, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que sigo por atropellos cometidos en la jábega de Fernando y Antonio Lourido al efectuar su largada en la playa de la Arnela.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Benito Arévalo Pazos, hijo de Benito y Manuela, de Carnoedo Sada, y de diez y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto dicha presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de la Ayudantía de Marina de Sada; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuenta tengan conocimiento de su paradero. procedan a su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades debidas.

Sada 15 de Julio de 1907.—Vicente Castro.

SAN FERNANDO

D. Ramón Fernández Teruel, primer Teniente de Infanteria de Marina y Juez instructor de la causa núm. 234, que se sigue al soldado de este Cuerpo Salvador Alcalde Carrillo por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al solda-do de Infantería de Marina Salvador Alcalde Canilla, hijo de Juan y de María, natural de Albuñol (Granada), avecindado en Albuñol, de oficio del campo, estatura un metro 660 milimetros y nació en 26 de Abril de 1885, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado á responder á cargos que le resultan en causa que le instruyo á dicho soldado por el delito de no presentarse á filas cuando fué llamado á servicio activo encontrándose en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, y caso

de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en San Fernando á 10 de Julio de 1907.=V.º B.º=El Juez instructor, Ramón Fernández Teruel.-Por mandato de S. S., Manuel Muñoz.

D. Félix Manrique de Lara, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Cuadro de reclutamiento núm. 1 de dicho Cuerpo.

Hago saber que en providencia dictada en causa que por deserción instruyo contra el recluta del expresado cuadro, en situación de licencia ilimitada para cubrir vacante, Antonio Montes Rivas, hijo de Antonio y de María, natural de Albuñol, Granada, avecindado en dicho pueblo, de treinta y un años de edad, he acordado la comparecencia del mismo para responder á los cargos que en dicha causa le re-

Y para que la expresada comparecencia pueda tener efecto se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GAORTA DE MADBID y Boletin oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos de esta población; bajo apercibimiento

de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero del procesado ordenen su detención y conducción, debidamente escoltado, al cuartel de San Carlos y á mi disposición.

San Fernando 26 de Julio de 1907.

V.º B.º=M. de Lara

SANTANDER

D. Joaquín Jáudenes Bárcenas, Alferez de navío de la Armada, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el aprendiz maquinista Ginés Martinez Navarro por el delito de deser-

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Ginés Martínez Navarro, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Cartagena, provincia de Murcia, nació en 22 de Febrero de 1880, de oficio mecánico, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales son las siguientes: ojos negros, pelo idem, nariz aguileña, barba crecida, estatura alta y color moreno.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispues-to la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, empezados á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Pontevedra y Murcia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo del Princesa de Asturias, Santander 27 de Julio de 1907.—Joaquín Jaudenes.—Por mandato de S., Antonia Bea.

JM-662

TARRAGONA

D. Cayetano Marabotto y de Hostos, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de

la provincia de Tarragons. Hace saber que habiéndose encontrado en la cala llamada de Hocas, á dos millas de la costa de aguas de Hospitalet, el día 6 de Julio actual, un molinete de zarpar ancla de 2.13 milimetros × 1'46 m., se publica dicho hallazgo por medio del presente edicto para que el que se considere dueño de dicho artefacto se presente en este Juzgado á deducir su derecho; en la inteligencia que si transcurrido un mes, á contar desde el dia de la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, no se presentase su dueño, se procederá a lo que dispone el artículo 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 18 de Julio de 1907. = Cayetano Marabotto.

VIGO

D. Juan Antonio del Rivero y Cora, Alférez de navío, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero del mismo Gabriel Najano López por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Gabriel Najano López, hijo de Fernando y de Teresa, natural de Almuñécar (Almería), nació el día 19 de Marzo de 1882, de estado soltero, de oficio pescador, señas particulares dos cicatrices en la frente, ambas pequeñas; pelo negro, ojos pardos, barba naciente, estatura baja, color moreno; y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como mi-litares, que cuando tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea

conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición. A bordo, Vigo 7 de Julio de 1997. — V.º B.º — El Juez instructor, Juan Antonio del Rivero.—Por mandato del señor Juez, Ramón Suaces.

D. Juan Antonio del Rivero y Coca, Alférez de navío, de la dotación del crucero Princesa de Asturias, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero del mismo Antonio Expósito Olivares por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Antonio Expósito Olivares, hijo de Dámaso y de Antonia, natural de Almería; nació el día 10 de Marzo de 1883, de estado soltero, de oficio pescador, sus señas personales: pelo negro, nariz regular, ojos melados, barba poca, estatura regular, color moreno. Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito llamo r emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi dispo-

A bordo, Vigo 7 de Julio de 1907.=V.º B.º=El Juez instructor, Juan Antonio del Rivero.-Por mandato del señor Juez, Ramón Suaces.

ANUNCIOS OFICIALES

La Eléctrica de los Carabancheles.

Se convoca á junta general, que se celebrará el día 4 de Septiembre próximo, en el local de sostumbre, á las seis de

Carabanchel Bajo 12 de Agosto de 1907.=El Consejero Secretario, Demetrio M. Vargas.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 486.318, 521.370, 568.591, 573.647 y 608.282, expedidos por este establecimiento en 20 Marzo 1901,

16 Agosto 1902, 29 Diciembre 1904, 28 Marzo 1905 y 27 Diciembre 1906, respectivamente, á favor de Doña Juliana Morán y Alonso, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Julio próximo pasado, fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Agosto de 1907.—El Vicesecretario, Francis-

co Belda. X - 1988

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Octubre próximo deben amortizarse 510

de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 2 de Septiembre próximo, á las doce, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortiza-ción extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraidas del globo las 51 bolas no se cubre con ellas el número de 510 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 510 se considerará

como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 12 de Agosto de 1907.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—1991

La Maritima.

Compania Mahonesa de Vapores. - Mahón.

Balance de las onevaciones de esta Sociedad dosdo 1 9 de Tulio de 1000

7. Pesetas.
782.318 37
1.000 42.550
20.000
enorca 1.000
132.705 54 110.000
110.000
56 699 31
146.762.21
1.293.03544
625.000
625.000 423.500
11.850
5.392 5
33 816'40 145.202'03
145.202 03
10.475,53
Constitution (Constitution of the Constitution
347 07
.451 83
37.798'90
1.293.03543

S. E. ú O.=Mahón 30 de Junio de 1907.=El Secretario, Pedro Ballester. El Director naviero, Juan F. Taltavull. V.º B.º Por la Junta de gobierno, el Presidente, Juan Biale.

Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Malaga.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Balance del 31 de Diciembre de 1906.	Pesetas.
ACTIVO	taki ka da
Accionistas: 50 por 100 no entregados sobre 1,250 nuevas acciones (segunda serie)	625 000
Málaga. — Torre del Mar 99.667'25 Málaga. — Coín 96.772'40	
	196.439 65
Caja y Banqueros	
Fianzas: Linea Málaga-Coin	75.000
Construcción de la línea Málaga-Torre del	
Mar.	1.042.152 30
Gastos del primer establecimiento	19.250
Gastos generales: Gastos de administración.	8.000
Depósito para expropiaciones	8.491.85
Dondores diverses	
Deudores diversos.	1.626 35
	2.350.000
PASIVO	
Capital: Nuestro capital social, componiéndo se de	

1.100 acciones primera serie, de 1.000 pesetas cada una..... 1.250 acciones segunda serie, de 1.000 pesetas cada una.....

2.350.000

Certificado sincero y conforme á nuestros registros. Los Administradores, s/ León Van den Bosch. = s/ Ed Thys. = s/ Henri Thys. = s/ F. Grumieaux.

metros)........

11 h 10 m

Sel completamente desprizde.........

Sel entrevelade por nubes é vaporez........

Total de insclación durante el dia......

经定等管理员

SECRETARIA EN SE SE A PARTICIPA

OBSERVATORIO DE MADRID

Here of the sea way was and the sea of the s
Colinarión escial del día 14 de Agosto da 1907.
somparada con la del dia anterior.

M Lore was more and and	do.	AL.	雙欄	A Ga	A wonto	A.	400	

	EAMEIO A	L SCREADS
FORDOS PUBLICOS	Dia 13.	Dia 14.
######################################	81,15-45 y 50 81,85-70 y 50 81,40-75 y 60 82,70-65 y 80	81,80 y 85 82,15 y 10 83,15 y 20 83,10
Heam A, de 500 idem id	82,80 82,75 y 80	83,25 83,20
Marie /, de 50.000 pras. nominales idam S. de 25.000 idem id. dem D. de 12.500. idem C. de 5.000 pras. nominales idem S. de 2.500. idem A. de 500 pras. nominales de discontes series	101,35 y 30 101,20 101,40 y 50	101,90 y 102°/ ₀ 101,95 101,95 101,85 101,85 101,85-90 y 85
Sances y Sociodados. Sances de España, acciones	448%	446°/_
Somp. Arrendataria de Tabacos, idema. Esmara Aipotecario de España, idema Adema id. id., eédulas al 4 °/, 500 ptas Edema id. id., idem al 4 °/, 100 idema España de Castilla, acciones	103,25	408°/ 103,20
Sanse Hispano-Americano, idem	i Gubbon Paleniero	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Esuáz persetua al 4 por 100 interior Léune id. al 5 por 100 amortizable. Esuase Mipotecarie.—Cédulas al 4 por 16 Actiones del Banco de España. Léam del Banco Hipotecario de España.		265.590 18.500 6.500
Idem del Banco Hispano-Americano Idem de la Compañía Avrendataria de T Sambles medios áficiales seàre	abacez plazas extras	39 000 6.500
Egris, 6 la vista, 113,85 Let	ueles, y 15 alber?	25 ,62

	京都電路を開き 2 g 。			= 454	THE RESIDENCE	四条及政	erion .		
RORAG	or will with the	8358 .	Namedralie.	72 3 20 262000.	tsialisa.	e Claye Gel Ticzlo.			
n de la moche	710.40	21.8	13.8	7.7	8 9	B	Brisa	Despejade.	
6 és le maiane	709.79	20.6	14.2	8.9	49	NE	Idema	ldem.	
t és la mazanz	709.83	29.6	18.5	10.1	35	ESE	ıdem	ldem.	
12 dei dia	708.85	35.6	20.4	10.0	23	SE	Ideza ligera	Idema.	
Side la tardo	706.88	87.1	18.7	6.6	14	sw	Brisa	ldem.	
C de la tarde	705.80	34.7	17.8	6.8	16	sw	ıdəm	Idem.	
S do la reske	708.41	28.8	15 .9	6.9	25	พิธีพ	Brisa ligera	Idem.	
Temperature máxima de Idem mínima Diferencia Temperature máxima ai tierra		otros de la	39,8 19 6 20,2 44,9 66,2	heras (Oseilació Altura íd Rueve l	kilémetres) e barométri sm con resj horas de la i	en lav titin les idem (mi pecto à in m nocke		330 4 6 Las	

21,3

49,6

17,2

32,4

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Diferencia,

Biferencia.....

Temperatura máxima á cicle descubierte, junto

Idem winima idem

d la tierra vegetal ó laborable.......

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.-Miercoles 14 de Agosto de 1907.

	Forther always the state of the	Rombo-		TARET				Mu les 24 betes.		CASHICKED CO.		207			VIENE				Do in 16 booms			
QZY A GIORES				Silveriën .		del[efelo]	65 M			STATES AND	ESTACIONES	ise educes-	Tensel Cululu.		isiocesiza.		Estade Gricial	erease Optuni.	S PIACIT	Terri.		
Velente (Ve) Zie Hoz. (Ye) Zie Hoze. (Te) Zie Calx. (Te) Zintitz. (7e) Zintitz. (7e) Zintitz. (7h) Zintitz. (7h) Zintitz. (7h) Zintitz. (7h)	758.7 764.4 764.7 767.3 769.2 765.9 765.0 764.4	15.0 15.6 16.4 18.2 20.2 23.8 27.0 29.0	99 92 86 49 77	Jalma SW SW NNE S W Calma	441318	Niebla. Brumoso Despejads Auboso Brumoso Brumoso	s icada		18.3 19 19 25 35.0 34	13.4 15 15 18 16 19.9 21	SPECIFICATION OF THE PERSON OF	Málaga (\$\frac{\partial k}{\partial k} \text{Málaga} (\$\partia	765.5 764.9 765.1 766.4 764.4	18.8 31.1 26.0 30.8 29.2 27.2 20.6	84 91 40 48	SSW. NNE. NW. S. S.	200	NuboseIdem DespejadoIdem	Liena		39 29 27 38 36 35	22 23 18 23 20 17
migracot (7h) saris (7h) San Sebastiáz (9h) Silvaco (9h) Santander (8h) Sylede (9h) Avilés (8h) Yaras (8h)	767.5 766.8 763.1 766.1 766.0 765.6 764.9 766.6	17.8 18.8 22.2 21.2 18.5 18.2	78 85 81 72 82 96	WNW SW N E SE NE NW	011154	Idem Cubierto Despejado dem Casi subierto Cubierto vasi subierto	idem		29.7	11.0 17.9 15 14	TOTAL MANAGEMENT	Valencia (Sh Albasete (Sh Undad Real (Sh Unenex (Sh Madrid (Sh El Escorial (Sh Segovia (Sh Avila (Sh	765.8 764.8 766.0 764.7 764.6 765.6 767.0	18.4 25.0 27.8 26.2 27.2 25.6 21.0	61 20 69 86 31 27	WSW SE. W. ESE. NS.	0 3 0 2 0	dom: dom: .dom: .dom: .dom:			29 35 38 35.6 35.6	19 15 15 20 5 20 16
dernës (7a) sinisterra (8b) Santago (8b) Sontrecha (9b) // igo (8b) States (8b) (7a) (7a) (7a) (7a)	768.1 766.8 766.2 765.9	18.8 24.1 18.8 20.3	88 62 80 74 63	NW NE NE NE	1 3 0 1	Lluvia	Marejada Liana		71 29 18 31	16 15 14	CONTRACTOR CONTRACTOR CANADA	Guadalajara. (3h Soria. (2h Haeses. (3h) Zaragoza. (3h) Teruel. (3h) Tortosa. (7h) Barcelona. (3h)	763.7 766.5 764.3 764.2 765.4 766.8	26.7 26.4 25.4 25.6 23.6 23.1	44 E0 46 57	S NW NNE E SE Calma SSW	0 0	Idemdem	Marojada		36 35 36.2 38 32	17 18 16 11.1 15 20
Sargos (9h) Valiscolid (9h) Anismanas (5h) Annora (5h) Annora (5h) Anismana (5h)	762.8 763.7 762.7 766.5 766.5 768.5 764.6 765.4 768.2	25.0 23.5 26.8 24.6 17.8 23.9 30.6 26.0 22.9	42 33 51 90 52 38 48	NE. NE. W. N. SW. SE. NNE.	0103373	. espejado .dema .dom	BizadaIdem Idem Merejada Idem		35 36 36 37 37 37	14 17 16 14 16 20 22 20	ATTENDED TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	Mahon. (9h Palma. (9h) Palma. (9h) Oran. (7h) argei. (7h) Tunez. (7k) Siaks. (7h) Liorna. (7k) Roma (7k) usgilari. (7k)	766.5 764.9 763.0 763.6	28.4 25.0 27.6 20.8	45	NE NE NW	23	IdemIdemaIdemaIdemaIdema	Caima		34	22
Arges (Sh) Arts. (Sh) Argens (Sh) Argens (Sh) Argens (Sh) Argens (Sh) Baceres (Sh) Badejon (Sh) Britlin (Sh) Britlin (Sh)	768.6 769.0 763.6 763.1 764.1 764.6 764.6	23.5 21.5 21.6 22.8 31.8 30.0 29.4	77 81 80 47 46 22 36	N NE S W E NE	32 21012	C. despejade Idem	demLlanzCalma		26 26 35 40 42 41 44 63	20 20 26 23 20 21 21	ntanomennementementementementementementemen	Palerma	762.1 752.8 749.5 756.5 757.7 759.0	26.2 10.8 10.4 13.8 14.5 19.3 16.2	84	Calma E. SE WNW SK. NW Calma SW	3 1 3 0 0	u despejade dem ubierto ubierto ubierto ubierto usi cubierte Despejade Nuboso			A Philipping of the Control of the C	
Gen ernende (8h)	764.2 763.8	30.6 34.1	1	E.		ruboso	Arbolada		υa	21		Pola	764.9 766.3	24.8 19.0		ne wnw		Despejade U. despejado		Sicre	ķ	

Las temperaturas máximas son de la vispera.

OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo à la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado # fin de obtener una completa uniformidad ex este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DIA

LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontojos, 5,—Teléfono, 7